

LOGROS Y RETOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

**Ramón Alberto Rodríguez Andrade
Yuly Andrea Cuenca Medina**



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá
2025

Resumen

El presente escrito examina los avances y desafíos del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Se concentra en explorar cómo las políticas públicas implementadas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y otros instrumentos legales, han contribuido o no, a garantizar los derechos de las víctimas registrados en el derecho internacional de los derechos humanos. Aborda aspectos históricos del conflicto armado y sus implicaciones para la sociedad, junto con el marco legal nacional e internacional que regula la atención a las víctimas, con énfasis en la Ley 1448 y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Destaca la identificación de víctimas, la restitución de tierras, la indemnización económica y la atención general, por ser parte de la reparación integral que está determinada por las dificultades trascendentales para la implementación de las políticas de resarcimiento, como son la falta de recursos, la complejidad de los procesos alternos, la resistencia de algunos actores y las brechas en cobertura. Propone recomendaciones para mejorar la garantía de los derechos de las víctimas, incluyendo el fortalecimiento institucional, la agilización de los procesos, la ampliación de la cobertura y la promoción de la participación de las víctimas, para llegar a concluir que, si bien se han logrado avances significativos, aún persisten desafíos significativos en el proceso de reparación integral, por lo cual, es necesario asegurar la continuación trabajando para garantizar la justicia, la verdad y la reparación de todas las personas víctima, como condición indefectible para la construcción de una paz sostenible en Colombia.

Palabras clave:

Víctimas del conflicto armado; Reparación integral; Ley 1448; Derechos humanos; Justicia transicional.

Abstract

This paper examines the progress and challenges of the process of comprehensive reparation for victims of the internal armed conflict in Colombia. It focuses on exploring how public policies implemented within the framework of Law 1448 of 2011 and other legal instruments have contributed or not to guaranteeing the rights of victims as recorded in international human rights law. It addresses historical aspects of the armed conflict and its implications for society, along with the national and international legal framework that regulates care for victims, with emphasis on Law 1448 and international human rights instruments. It highlights the identification of victims, land restitution, economic compensation and general care, as part of comprehensive reparation that is determined by the significant difficulties for the implementation of compensation policies, such as the lack of resources, the complexity of alternative processes, the resistance of some actors and gaps in coverage. It proposes recommendations to improve the guarantee of victims' rights, including institutional strengthening, streamlining of processes, expanding coverage and promoting victim participation, to conclude that, although significant progress has been made, significant challenges still persist in the process of comprehensive reparation, for which reason, work must continue to guarantee justice, truth and reparation for all victims, as an essential condition for building sustainable peace in Colombia.

Keywords:

Victims of the armed conflict; Comprehensive repair; Law 1448; human rights; Transitional justice.

Introducción

El conflicto armado colombiano ha desencadenado una serie de impactos inmediatos, y ha dejado huellas profundas y duraderas en la estructura misma del entramado social del país. La prolongación de la violencia, sumada a procesos de desplazamiento forzado y a patrones sistemáticos de violación de derechos humanos, ha erosionado las bases de la vida comunitaria, disgregando redes de apoyo mutuo, trastocando el control y uso del territorio, e impidiendo el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en múltiples regiones. Estas transformaciones no se circunscriben únicamente al ámbito material, sino que afectan la identidad colectiva, la confianza institucional y las posibilidades de participación democrática.

Frente a este escenario de vulneración estructural, las víctimas han protagonizado una lucha constante por el reconocimiento integral de su dignidad, exigiendo verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición como pilares fundamentales de su proceso de reconstrucción individual y colectiva. Dicho proceso ha sido abordado a través de marcos normativos como la Ley 975 de 2005, centrada en la justicia transicional; la Ley 1448 de 2011, orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto; y la Ley 387 de 1997, que regula la atención a la población desplazada. A la luz de estos instrumentos legales, y en consonancia con estándares internacionales en materia de derechos humanos, se han desplegado múltiples esfuerzos institucionales cuyos alcances y límites merecen ser evaluados críticamente.

El presente análisis propone una revisión profunda de los logros alcanzados y los desafíos persistentes en la aplicación de dichas normativas, con énfasis particular en la Ley 1448. A fin de comprender las experiencias vividas por las víctimas y examinar cómo estas narrativas configuran nuevas demandas de justicia y reparación. Asimismo, se incorpora la evaluación del papel que ha asumido la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), destacando sus aportes, así como sus tensiones en la búsqueda de una justicia restaurativa efectiva y en el esclarecimiento de la verdad histórica.

Además, se exploran las interseccionalidades de género, etnia y clase social en la victimización, y se consideran los impactos psicosociales del conflicto. Al hacer este estudio, se contribuye al fortalecimiento de los procesos de reparación y a la construcción de la paz sostenible en Colombia, valorando los fundamentos epistémicos de reconocimiento de la dignidad humana, el derecho a todos los derechos humanos, la no discriminación por género,

etnia, orientación sexual o condición socioeconómica que agrava la situación de víctima. El presente estudio adopta un enfoque descriptivo. Profundiza en la caracterización de los logros y retos de la situación de las víctimas desde sus experiencias y la forma como los mecanismos judiciales y extrajudiciales, puestos en marcha, cumplen o no el fin de alcanzar la satisfacción de derechos, la garantía de la seguridad jurídica del sistema integral de atención, convivencia y la reconciliación en la transición a la paz.

Para complementar la visión, se consulta el estudio publicado en el *Journal of Traumatic Stress* que enfatizó en cómo la exposición a la violencia durante el conflicto armado se asoció con un mayor riesgo de trastorno de estrés postraumático (TEPT), depresión, trastornos de ansiedad, abuso de sustancias e ideas suicidas de las víctimas. Luego se llega a conclusiones que destacan cómo las mujeres y las niñas víctima son afectadas de manera desproporcionada y porque sus experiencias y necesidades específicas poco se han tomado en cuenta para la creación de políticas efectivas (Manero & Villamil, 2003). De igual manera, desde el enfoque étnico, se observa porque las comunidades indígenas y afrodescendientes son los grupos humanos que aportaron el mayor número de víctimas y la forma en que las estructuras de poder han contribuido a la victimización y las desigualdades (Unidad de Víctimas, 2012)

En este contexto, la investigación se centra en comprender los avances y desafíos que enfrentan las víctimas del conflicto armado en Colombia, un país marcado por las secuelas de más de cinco décadas de confrontación. A pesar de los esfuerzos por alcanzar una paz sostenible, como se evidencia en el Acuerdo de Paz de 2016, las consecuencias del conflicto persisten y se manifiestan en la heterogeneidad de experiencias en la implementación de la reparación integral a nivel regional. A pesar de que muchas víctimas han participado en los procesos de reparación, sus testimonios revelan que la participación ha sido limitada y los resultados, insuficientes. En este contexto, resulta fundamental analizar la articulación de la reparación con los ejes de la justicia transicional (verdad, justicia y garantías de no repetición), desde la perspectiva de las leyes y estándares internacionales que ofrecen un marco más amplio y contextualizado para la atención a las víctimas. En consecuencia, los hallazgos obtenidos aportan a la optimización de las políticas públicas orientadas a la reparación integral y fortalecen los procesos de construcción de una paz estable y sostenible.

Como la Ley 1448 de 2011 establece el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos, este, sin embargo, no garantiza automáticamente el acceso efectivo a derechos fundamentales como la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A pesar del marco legal establecido, muchas víctimas aún enfrentan barreras significativas para acceder a la reparación, lo que plantea desafíos importantes para la implementación de el resarcimiento integral, y como no son un grupo homogéneo, las formas de victimización y desigualdades estructurales agravan su vulnerabilidad y dispersan las soluciones (Insulza, 2016). De igual manera, el conflicto armado ha dejado profundas huellas en la salud mental y el bienestar de las personas víctima. Muchos sufren de traumas psicológicos y emocionales que requieren atención especializada que se presentan como necesidad para abordar aspectos psicosociales en las políticas de reparación, reconociendo que la justicia no es solo una cuestión legal, en lugar de eso también emocional y social (Cudris & Barrios, 2018). Además, cabe resaltar la participación de las víctimas para alcanzar logros y soluciones efectivas y sostenibles en el marco de la justicia transicional desde la siguiente pregunta:

El camino recorrido por las víctimas del conflicto armado en Colombia en la exigencia de sus derechos fundamentales –verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición– ha estado atravesado por avances normativos significativos, aunque persistentes desafíos estructurales siguen entorpeciendo su materialización. A partir de la implementación de marcos como la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz), la Ley 1448 de 2011 (Víctimas y Restitución de Tierras), y la Ley 387 de 1997 (población desplazada), junto con la articulación de estándares internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha establecido una arquitectura jurídica para la atención a las víctimas. No obstante, los obstáculos relacionados con la impunidad, la persistencia de actores armados ilegales y la captura institucional han limitado la eficacia de estas disposiciones.

Bajo la premisa hipotética de que la Ley 1448 hubiese contado desde su promulgación con un respaldo presupuestal continuo y suficiente, se habría generado un escenario más favorable para contrarrestar tanto la corrupción como las interferencias de grupos armados y actores económicos ilegítimos en los procesos de reparación. Esa inversión sostenida habría favorecido una disminución sustancial en las brechas sociales, impulsando la reconstrucción del tejido comunitario y, en consecuencia, cimentando una paz territorial más robusta y sostenible.

Objetivos

Objetivo general

Reconocer los avances y desafíos en la búsqueda de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición por parte de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, a la luz de la legislación nacional (Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011 y Ley 387 de 1997) y los estándares internacionales de derechos humanos.

Objetivos específicos

- 1) Definir conceptual y legalmente el término víctima y su participación en los procesos de reparación integral, identificando los mecanismos de participación existentes, su efectividad e impulso por medio de las políticas expedidas con este fin en Colombia
- 2) Evaluar el impacto de la Ley 1448 de 2011 en el acceso de las víctimas a la reparación, verdad y justicia, considerando la interseccionalidad, sus experiencias y mecanismos de afrontamiento durante y después del conflicto
- 3) Destacar los instrumentos internacionales que existen para la materialización de la justicia transicional para la reparación integral de las víctimas
- 4) Reconocer el enfoque diferencial y la necesidad de medidas específicas para atender las necesidades particulares de grupos específicos de víctimas, identificando las barreras que obstaculizan la implementación efectiva de las políticas de reparación, incluyendo factores estructurales, institucionales y psicosociales.

Se ha optado por una metodología de tipo descriptivo, con enfoque cualitativo y aportes cuantitativos para fortalecer y validar los hallazgos. Permite profundizar en las experiencias subjetivas de las víctimas, comprender las complejidades y particularidades de los casos registrados en las fuentes consultadas, identificar barreras y oportunidades que impiden o permiten el acceso a la reparación, reconocer la formulación de políticas públicas efectivas y emitir otra voz en relación con las demandas y necesidades de las personas que padecieron o han padecido la violencia del conflicto interno. Se destacan experiencias de victimización, de cómo ha sido el acceso a los mecanismos de reparación, de percepción de los logros y retos, así como las barreras que conducen a buscar propuestas de mejora e impulsar la participación de las víctimas en los procesos de reparación y de restitución de tierras.

La principal herramienta de investigación es el análisis documental de la Ley 1448 de 2011, seguido por las sentencias judiciales, los informes de organizaciones internacionales, estudios académicos, documentos de políticas públicas y teorías aplicables para aclarar conceptos y explicar el tema. El fin de esta forma de trabajo académico es contextualizar las vivencias de las víctimas y reconocer la eficiencia del marco legal e institucional en el que se desarrollan los procesos de reparación. Se triangula la información obtenida de diferentes fuentes para corroborar los hallazgos. Esta metodología facilita realizar un estudio descriptivo profundo y rico en detalles sobre los logros y retos de las víctimas, contribuyendo así a una mejor comprensión de la situación y a la búsqueda de soluciones más justas y duraderas.

1. Las víctimas en el contexto colombiano: un análisis conceptual.

El concepto de víctima en el contexto colombiano ha evolucionado significativamente en las últimas décadas a raíz del conflicto armado. Inicialmente, la figura de la víctima era vista de manera individualizada y asistencialista, pero con el tiempo se ha reconocido la necesidad de un enfoque más integral y contextualizado dado que las diferentes formas de violencia como desplazamientos forzados, asesinatos selectivos, violencia sexual y desapariciones forzadas hicieron de la *experiencia* de victimización una madeja diversa y compleja, marcada por las desigualdades sociales, étnicas y de género (Assis & Benitez, 2020). Inicialmente, las políticas de atención a las víctimas se centraron en la asistencia humanitaria y la rehabilitación. A medida que los debates sobre justicia transicional avanzaron en el país, se consolidó la idea de reparación integral desde las necesidades materiales, el acceso, a la justicia y a las garantías de no repetición. De igual forma, la perspectiva individual evolucionó hacia la dimensión colectiva de la victimización. Es decir, se entendió que las víctimas no son sujetos aislados, no obstante, forman parte de comunidades y colectivos sociales que han sido profundamente afectados por el conflicto (Corte Penal Internacional, 2023). La noción de víctima en el contexto colombiano ha atravesado un proceso de resignificación sustantiva, en correspondencia con la evolución del conflicto armado interno y las dinámicas complejas de violencia que lo caracterizan. En sus primeras formulaciones institucionales, el concepto fue abordado desde un enfoque individualista y asistencialista, limitado a proporcionar respuestas inmediatas en términos de ayuda humanitaria y rehabilitación básica. Esta concepción reduccionista no solo invisibilizaba

las múltiples dimensiones de la victimización, sino que omitía las estructuras de poder que reproducen desigualdades históricas en clave de clase, etnicidad y género.

La creciente complejización del conflicto, expresada en prácticas sistemáticas como el desplazamiento forzado, los asesinatos selectivos, la violencia sexual y las desapariciones forzadas, evidenció la necesidad de un paradigma más amplio y situado. De este modo, emergió una comprensión integral de la víctima, ya no como sujeto pasivo de asistencia, sino como actor político cuya experiencia está profundamente enraizada en contextos socioterritoriales específicos. La victimización dejó de ser entendida como una experiencia aislada para ser reconocida como un fenómeno colectivo, que compromete el tejido social, afecta a comunidades enteras y demanda respuestas estructurales desde el Estado y la sociedad civil.

La evolución del paradigma de la justicia transicional en Colombia ha favorecido el establecimiento de una noción más abarcadora y compleja de lo que implica la reparación a las víctimas del conflicto armado. Esta noción ya no se circunscribe al resarcimiento económico, sino que articula componentes jurídicos, simbólicos y psicosociales, reconociendo que los daños provocados por la violencia no son únicamente materiales, sino que afectan profundamente la subjetividad, los vínculos sociales y la dignidad humana. En ese sentido, las políticas públicas orientadas a reparar a las víctimas han transitado desde esquemas asistencialistas hacia enfoques más participativos y transformadores.

En paralelo, las víctimas han ido consolidando un papel activo dentro del diseño y monitoreo de dichas políticas, pasando de ser consideradas beneficiarias pasivas a convertirse en sujetos políticos capaces de incidir en la construcción de agendas de verdad, justicia y memoria. Esta reconfiguración ha implicado una creciente participación en espacios institucionales y comunitarios, donde se produce una disputa sostenida por el sentido histórico del conflicto. A través de estas dinámicas, las víctimas han generado relatos contrahegemónicos que cuestionan las versiones oficiales y promueven una resignificación del pasado desde una perspectiva de derechos humanos y dignidad.

Las víctimas dejaron de ser vistas como sujetos pasivos y se les ha permitido un papel más activo en la búsqueda de sus derechos. Ellas han organizado movimientos sociales y han participado en los procesos de construcción de paz en el país, por lo cual, la victimización se convirtió un fenómeno multidimensional que involucra aspectos sociales, psicológicos,

económicos y políticos. En lo social, la victimización ha generado desigualdades sociales que afectan el acceso a la educación, la salud y el empleo. De igual manera, las personas víctima suelen presentar traumas psicológicos, como el estrés postraumático, la ansiedad y la depresión (Cudris & Barrios, 2018). En el ámbito económico, el conflicto armado ocasionó afectaciones sustanciales debido a la destrucción de bienes materiales y de los medios de vida de las poblaciones impactadas, conformadas principalmente por comunidades campesinas e indígenas (Mejía, et al, 2023). En este escenario, es importante reconocer que la victimización también ha tenido impacto en la participación política de los afectados limitando su capacidad para ejercer sus derechos ciudadanos. Por esta razón, a pesar de los avances en la legislación y las políticas públicas, la atención a las víctimas en Colombia aun enfrenta muchos desafíos.

Uno de estos desafíos es la falta de recursos que limita la capacidad del Estado para implementar programas y políticas de reparación integral. Se garantiza reconocer que el proceso de reparación es complejo y requiere de una coordinación interinstitucional eficiente, ya que, algunos actores políticos, grupos armados ilegales y grupos de interés económico se oponen a los procesos de reparación, llevando a que muchas víctimas, especialmente las que viven en zonas rurales y remotas, no tengan acceso a los programas de reparación, siendo ellos quienes más acciones victimizantes han padecido, como el desplazamiento forzado por la violencia ejercida en su territorio (Espinosa, 2020). Con la Ley 387 de 1997¹ el concepto de desplazado se definió como Se considera desplazada internamente a cualquier persona forzada a reubicarse dentro del país debido a amenazas o afectaciones directas sobre su vida, integridad física, seguridad o libertad personal. Estas situaciones se derivan del conflicto armado interno, de disturbios o tensiones sociales persistentes, de contextos de violencia sistemática, de transgresiones generalizadas a los Derechos Humanos, de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, o de condiciones asociadas con los factores mencionados.

Esta Ley es el antecedente de la Ley 975 de 2005², que redefinió el concepto de víctima, considerando las categorías señaladas en el marco legal colombiano (Ley 975 de 2005, Ley 387

¹ Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001

² La Ley de Justicia y Paz constituye un instrumento jurídico esencial que establece los mecanismos y procedimientos destinados a facilitar la desmovilización, el desarme y la reintegración de integrantes de grupos armados al margen de la ley. Asimismo, contempla disposiciones para la investigación, juzgamiento y sanción de quienes hayan cometido crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.

de 1997, Ley 1448 de 2011³ y Ley 2078 de 2021⁴) y en el derecho internacional humanitario. Sin embargo, para entender el desarrollo del significado de víctima, es preciso reconocer que el conflicto armado en Colombia tiene características particulares. Por su naturaleza *entregada* desde los antecedentes históricos y las causas que lo mantuvieron vivo por tantos años, una víctima inicial fue la persona que padeció la desigual distribución de la tierra y la falta de oportunidades económicas y políticas en las zonas rurales (Ribera, 2017). Sin embargo, en los años 50, en la etapa denominada *La violencia*, fue cuando surgieron los grupos guerrilleros como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), los cuales, a lo largo de las décadas, contribuyeron a complejizar el conflicto por su vínculo con el narcotráfico, convirtiendo en víctima a todo aquel que no les permitía el desarrollo de sus actividades.

De igual manera, los grupos paramilitares, los narcotraficantes y la intervención de fuerzas estatales dieron forma a una guerra asimétrica, de variada intensidad, que se extendió hasta la actualidad y se enraizó en la realidad cotidiana del país, superando la confrontación entre grupos armados para alcanzar ámbitos de violencia urbana y desplazamiento forzado como elemento peligroso para los civiles de comunidades rurales e indígenas (Ribera, 2017). En este escenario, el concepto de víctima se manifestó cuando algunos defensores de derechos humanos, en la década del 70, profesionalizaron la representación de personas a las que se les negó el cumplimiento de los derechos humanos (Espinosa, 2020).

Ese grupo de abogados, desde el exilio, venció la resistencia política que intentaba implantar la idea que los derechos sólo se reconocían si se tomaba distancia del activismo político, y consiguieron que los estamentos judiciales empezaran a hablar de víctimas del conflicto armado, de sus familias y de la constante victimización a las que se les sometía cuando se les denominaba terroristas, favorecedores de la guerrilla y miembros activos de grupos que apoyaban a las guerrillas de izquierda⁵. De forma paralela, desde la academia se fortaleció la idea

³ La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras constituye una herramienta normativa central dentro del sistema integral de atención a las víctimas del conflicto armado, al contemplar medidas orientadas a la asistencia, la reparación integral y la reintegración social de las personas afectadas.

⁴ Extendió por diez años la vigencia de la Ley 1448, lo que significa que las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado seguirán vigentes hasta el año 2030

⁵ Esto se relacionó con la teoría del enemigo interno para justificar la violencia y la represión estatal. Se identificó a grupos sociales o ideologías como una amenaza para la seguridad nacional y el orden. En el contexto colombiano, la se usó para criminalizar y perseguir a la oposición política, especialmente la de movimientos de izquierda y organizaciones sociales, comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinos. Se permitió las detenciones

jurídica de víctima, permitiendo que a partir de 1973 se publicaran libros académicos que abordaron el tema del derecho internacional de derechos humanos mencionando a los afectados como víctimas (Espinosa, 2020). En este contexto, cabe recordar a Martha Nussbaum (1988), desde la teoría de las capacidades, que se centra en la importancia de garantizar que todas las personas tengan las oportunidades necesarias para llevar una vida digna, permite evaluar la efectividad de los mecanismos de reparación establecidos por la Ley 1448, ya que enfatiza la necesidad de crear condiciones que permitan a las víctimas reconstruir sus vidas.

El enfoque basado en capacidades ofrece un marco teórico relevante para analizar las condiciones necesarias que permitan a las personas afectadas por la violencia acceder a una vida digna. Según Nussbaum, el desarrollo humano debe orientarse hacia la ampliación de las capacidades fundamentales que habilitan a los individuos a vivir de acuerdo con sus propios valores y aspiraciones. En este sentido, se propone garantizar un umbral básico de capacidades esenciales en ámbitos como la salud, la educación, la integridad corporal y las relaciones interpersonales, entre otros (Guichot, 2015). Desde esta perspectiva, la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia debe ir más allá de la compensación económica. La Ley 1448 de 2011 se identifica con este enfoque al establecer programas de restitución de tierras, atención psicosocial y acceso preferencial a servicios sociales. Sin embargo, los retos persisten en la implementación efectiva de estos mecanismos porque muchas víctimas enfrentan barreras para acceder a la justicia y reconstruir sus vidas con dignidad.

Volviendo a la teoría de Nussbaum, esta resalta la importancia de garantizar un umbral mínimo de capacidades para todas las personas, lo que implica abordar las desigualdades estructurales que exacerbaban la vulnerabilidad de las víctimas en Colombia por la degradación que presenta la violencia. Fue la denuncia pública la que consolidó el “papel fundamental de las víctimas” (Ávila, 2020), como concepto dentro de la narración de la violencia nacional, y fue el derecho jurídico el que enfatizó en el concepto cuando lo asociaba al incumplimiento de derechos y a la oportunidad de alcanzar justicia en tribunales internacionales, porque los

arbitrarias, tortura y desaparición forzada, robo de tierras, violencia paramilitar, asesinatos selectivos y desplazamiento forzado (Leal, 2014).

nacionales no operaban en favor de quienes padecían diariamente la violencia esgrimida por todos los actores en conflicto.

La Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, conceptualiza a la víctima como aquel sujeto individual o colectivo que ha experimentado afectaciones directas derivadas del conflicto armado interno. Dichas afectaciones comprenden, entre otras, daños físicos, psíquicos o sensoriales, afectaciones emocionales, perjuicios patrimoniales y transgresiones a derechos fundamentales. Esta noción se amplía para incluir, en los casos de homicidio o desaparición forzada, al cónyuge, compañero(a) permanente y parientes en primer grado de consanguinidad de la víctima directa, así como a los integrantes de la Fuerza Pública que hayan sido lesionados o cuyo ejercicio de derechos se haya visto vulnerado por acciones perpetradas por actores armados al margen de la ley. El eje central de esta legislación es el reconocimiento del daño ocasionado como resultado inmediato de la actuación de estos grupos ilegales. Por su parte, la Ley de Alternatividad Penal instituyó un marco jurídico orientado a facilitar procesos de desmovilización, desarme y reintegración a la vida civil de dichos actores armados, con el propósito fundamental de contribuir a la superación del conflicto armado interno y la consolidación de la paz en el país.

Dicha normativa configuró un mecanismo de justicia transicional orientado tanto a la investigación y sanción de los crímenes perpetrados por integrantes de grupos armados al margen de la ley, como a la implementación de medidas de reparación para las víctimas del conflicto. Implementaba medidas para prevenir el resurgimiento de los grupos armados ilegales y promovía la cimentación de la paz duradera. Una de las condiciones que imponía era que los miembros de los grupos armados ilegales que no confesaran o no colaboraran con la justicia transicional, serían procesados por la justicia ordinaria. Quienes confesaran delitos, colaboraran con la justicia y repararan a las víctimas, podían acceder a beneficios penales como la reducción de penas o la libertad condicional (Torregrosa, 2017). La Ley de Justicia y Paz fue criticada por sectores de la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos, quienes señalaron que los beneficios penales ofrecidos a los grupos armados ilegales eran excesivamente generosos y que así no se garantizaba la plena verdad, justicia y reparación para las víctimas (Colorado & Villa, 2020).

Cabe destacar, en relación con la crítica a la Ley de Justicia y Paz, la conceptualización del perdón de Hannah Arendt, quien lo presentó como una necesidad en las relaciones humanas.

Es decir que, en el contexto del conflicto armado colombiano, el perdón es necesario asegurar que sea un acto individual, más bien un proceso colectivo que puede facilitar la reconstrucción de la comunidad. Arendt sostiene que el perdón permite la restauración de la confianza y el respeto mutuo entre los individuos, lo que es crucial para la reconciliación en una sociedad fragmentada por la violencia (Wagon, 2015). Este concepto se ha explorado en investigaciones que analizan cómo las mujeres víctimas del conflicto, como uno de los grupos sociales que más ha padecido la violencia, ven el perdón como una herramienta para sanar y reconstruir sus propias vidas. La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, amplió en su artículo 3° la definición de víctima para incluir a aquellas personas que hayan sufrido afectaciones a partir del 1 de enero de 1985, como resultado de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y flagrantes de las normas internacionales de derechos humanos.

Desde ese momento, la Ley incluye víctimas de desplazamiento forzado, homicidio, secuestro, actos terroristas, masacres, torturas, desaparición forzada, violencia sexual, reclutamiento forzado de menores, despojo y abandono de tierras (García, 2011), entre otros. De igual manera, el Decreto 987 de 2012, establece los mecanismos y procedimientos para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno y otros delitos. Sus objetivos principales son garantizar los derechos de las víctimas con un marco jurídico para el reconocimiento, la atención, la asistencia y la reparación integral de las víctimas, promover la reconstrucción social y económica con medidas para la reconstrucción social y económica de las regiones afectadas por el conflicto armado interno, y crear y fortalecer las instituciones encargadas de la atención y reparación a las víctimas.

En términos generales, los mecanismos establecidos para la atención y reparación de las víctimas contemplan el reconocimiento formal de su condición a través de un procedimiento que les permite acceder a los derechos y beneficios consagrados en la legislación. Estos mecanismos incluyen atención psicosocial, orientada a mitigar los efectos traumáticos y facilitar la reintegración social, así como medidas de reparación material, tales como indemnizaciones económicas, restitución de tierras y acceso a soluciones habitacionales. Igualmente, se ha promovido la reparación simbólica mediante actos de reconocimiento público y disculpas institucionales, con el propósito de restituir la dignidad de las personas afectadas.

La Ley de Justicia y Paz fue concebida con el objetivo de contribuir al cierre del conflicto armado interno y de avanzar en el cumplimiento de los principios de verdad, justicia y reparación. Por su parte, el Decreto 987 de 2012 reglamentó aspectos centrales de la Ley de Víctimas, definiendo los procedimientos específicos para garantizar una atención, asistencia y reparación integral.

No obstante, estos desarrollos normativos, persisten limitaciones sustanciales en la implementación efectiva de las medidas de reparación, tanto materiales como simbólicas y psicosociales, lo cual ha dificultado la consolidación de una reparación verdaderamente integral.

En la actualidad, se observa una evolución normativa y jurisprudencial en torno al concepto de víctima. Mientras que la Ley 975 de 2005 adoptaba una definición más restrictiva, la Ley 1448 de 2011 amplió significativamente su alcance, incluyendo a un número mayor de personas afectadas por el conflicto y otras formas de violencia. Este desarrollo culmina en la Sentencia C-372 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se adoptó una concepción más amplia e inclusiva, reconociendo como víctimas a quienes sufrieron el daño directo, y también a familiares, grupos y comunidades impactadas por los hechos victimizantes. En este fallo, la Corte reconoció expresamente la figura de la víctima indirecta, superando los límites de parentesco o vínculo civil y estableciendo un criterio general basado en el daño causado a cualquier persona.

2. Las experiencias y los mecanismos de afrontamiento de las víctimas durante y después del conflicto

La entrada en vigor de la Constitución Política de Colombia en 1991 representó un punto de inflexión histórico en la configuración del Estado Social de Derecho, al establecer un marco jurídico robusto que reconoce y protege de manera explícita los derechos fundamentales de las personas, en particular los de las víctimas del conflicto armado. Esta nueva carta constitucional introdujo una visión más garantista del derecho, reafirmando el compromiso del Estado con la construcción de una paz duradera, basada en el respeto a la dignidad humana, la equidad y la justicia como pilares fundamentales de la convivencia democrática. Dentro de este orden normativo, se institucionalizó la justicia como un derecho multidimensional, concebido no solo como acceso a instancias judiciales, sino también como la posibilidad real de ejercer los derechos a la verdad, la reparación y la no repetición. En este contexto, la protección de la vida

fue consagrada como principio inviolable en el artículo 11, convirtiéndose en el eje rector de todos los derechos subsiguientes. El artículo 12, por su parte, prohíbe de manera categórica prácticas que atenten contra la integridad humana, como la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, consolidando un marco de protección frente a cualquier forma de violencia institucional o estructural.

En lo que respecta a las garantías de libertad y reconocimiento jurídico, el artículo 28 establece que ninguna persona podrá ser privada de su libertad sin una orden judicial debidamente emitida por autoridad competente, reforzando así el principio del debido proceso. De igual manera, el artículo 14 otorga a toda persona el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual implica que ninguna situación de vulnerabilidad o exclusión puede justificar la negación de su existencia legal ante el Estado. En sintonía con estos derechos, los artículos 74 y 29 amplían la noción de justicia al incluir el acceso libre a la información pública y el derecho a ser juzgado por un juez natural, elementos esenciales para garantizar transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas dentro del sistema judicial.

Por su lado, la Ley 975 de 2005, como instrumento para la atención personal efectiva a víctimas, fue la primera ley que reconoció de manera explícita la condición de víctima y estableció medidas para su atención y reparación, como se aclaró en líneas anteriores. Instauró un conjunto de medidas para la atención y reparación a las víctimas, que incluían la atención psicosocial para ayudarlas a superar los traumas y reintegrarse a la sociedad, la reparación material, como indemnizaciones económicas, restitución de tierras y acceso a vivienda, y la reparación simbólica, como actos de reconocimiento y disculpas públicas, para restaurar la dignidad de las personas víctima. Es decir, resaltó las experiencias traumáticas que han marcado la vida de las víctimas como el desplazamiento forzado de sus hogares, perdiendo sus medios de vida y su arraigo cultural y social (Human Rights Watch, 2019). Estos principios han sido esenciales para el desarrollo de un marco legal que proteja a las víctimas del conflicto armado interno y otros delitos. Las normas y la Constitución reconocen que las víctimas del conflicto armado son el centro de las políticas públicas y de los procesos de justicia transicional.

En este escenario, miles de personas fueron asesinadas, dejando un dolor irreparable en sus familias y comunidades. Algunas padecieron secuestros por grupos armados ilegales, sufriendo torturas, tratos inhumanos y degradantes. Muchas mujeres fueron y siguen siendo

víctimas de violencia sexual, abusos y esclavitud sexual, y gran cantidad de personas han sido desaparecidas por los grupos armados sin que se haya logrado establecer su paradero o su destino (Robles, 2021). Esta situación fue la que obligó a que se presentara la movilización por la justicia de las víctimas⁶, y fue ahí donde se evidenció que el Estado no estaba siendo efectivo⁷. Cuando surgió la Ley 409 de 1997, que tenía una corta definición de faltas gravísimas, pero que incluyó los delitos de genocidio y desaparición forzada y aunque fue derogada por la Ley 1532 de 2012, se puede decir que gracia a ella se amplió la definición de justicia para las víctimas.

Antes de la promulgación de la Ley 1532 de 2012, la Ley 734 de 2002 había reformulado el catálogo de faltas disciplinarias, incorporando conductas que, conforme al derecho internacional, se califican como crímenes de lesa humanidad, tales como: tortura, ejecuciones arbitrarias, desplazamiento forzado y detenciones ilegales. No obstante, dicha norma omitió establecer mecanismos que garantizaran la participación efectiva de las víctimas en procesos disciplinarios iniciados contra funcionarios públicos que obstaculizan el acceso a la justicia. Como respuesta a esta omisión normativa, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-014, reconoció a quienes han sido afectados por violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) como sujetos con legitimidad para exigir del Estado una labor investigativa eficaz, orientada a la aplicación de la justicia disciplinaria y a la superación de la impunidad derivada del accionar negligente de los operadores encargados de garantizar dicho acceso.

En la Ley 1448 de 2011, el principio de justicia fue establecido como uno de los pilares fundamentales que orientan la actuación estatal respecto a las víctimas en el ámbito disciplinario. Esta norma instauró un régimen jurídico particular que regula la conducta de los servidores públicos en su deber de garantizar los derechos de las personas afectadas por el conflicto armado. En el año 2012, con el inicio de las negociaciones de paz con las FARC-EP—que culminaron en la firma del Acuerdo Final en 2016—se consolidó el denominado marco jurídico para la paz. Las sucesivas reformas constitucionales a dicho marco, entre ellas las introducidas mediante el Acto

⁶ Son los esfuerzos colectivos y organizados de las personas afectadas por el conflicto armado para exigir justicia y reparaciones por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto. Puede tomar diferentes formas, como manifestaciones, marchas, protestas, peticiones y demandas de justicia en los tribunales (Ministerio de Justicia, 2023)

⁷ La Ley 200 de 1995 buscó combatir la corrupción en el sector público, para crear un entorno más favorable para la garantía de los derechos de las víctimas

Legislativo 01 de 2017, subrayaron la urgencia de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas e incorporarlas activamente en el proceso de implementación del acuerdo. En consecuencia, la vigencia del régimen especial de protección fue extendida: la ley, originalmente establecida hasta el 10 de junio de 2021, fue prorrogada hasta el 10 de junio de 2031, evidenciando la insuficiencia del tiempo inicial para garantizar un acceso efectivo a la justicia (Loaiza & Díaz, 2022).

La prórroga del régimen especial de protección a las víctimas, prevista en la Ley mencionada anteriormente, refleja una necesidad estructural del Estado colombiano de transformar sus mecanismos institucionales de justicia y reparación. Esta necesidad no solo responde a la magnitud del conflicto armado interno y la complejidad de las violaciones de derechos humanos, no obstante, las limitaciones históricas del sistema disciplinario en garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas. La inclusión del principio de justicia como eje rector de la Ley, y posteriormente reforzado por el Acto Legislativo 01 de 2017, pone de manifiesto que no se trata de un marco jurídico estático, de un instrumento vivo que debe adaptarse a las condiciones cambiantes del posconflicto.

El conflicto armado en Colombia se reconoce por el alto costo humanitario que ha dejado, el cual se convirtió en desigualdad social y económica, fruto de la concentración de la tierra, la riqueza y el poder en una minoría⁸ (Insulza, 2016). Este ha sido un factor determinante del conflicto. Además, la exclusión política y la represión estatal a opositores alimentó el surgimiento de los grupos armados insurgentes y la presencia de grupos armados ilegales, todos involucrados en el narcotráfico que complejizó el conflicto y generó graves violaciones a los derechos humanos que hoy se reconocen. En las zonas rurales, la presencia de grupos paramilitares, que en unión con las Fuerzas Militares y de policía, cometieron toda clase de delitos contra campesinos, afrodescendientes e indígenas, fueron financiados por sectores del Estado y terratenientes. Fueron los encargados de llevar a cabo masacres, asesinatos selectivos y desplazamientos forzados contra la población civil.

⁸ Describe el fenómeno social y económico que se ha observado en muchos países a lo largo de la historia. Esta frase ha sido usada por pensadores, activistas y movimientos sociales para describir las desigualdades económicas y sociales que existen en sus respectivas sociedades.

A pesar del proceso de paz con las FARC-EP (2002-2016), que culminó con la firma del Acuerdo Final en 2016, el conflicto armado aún no ha terminado. El ELN sigue activo en algunas zonas del país, y persisten los grupos armados dedicados al narcotráfico y a la minería ilegal, dejando como efecto millones de víctimas que han sufrido desplazamiento forzado, asesinatos selectivos a civiles, denominados falsos positivos, ataques a excombatientes y a líderes sociales (Ávila, 2020). En Colombia, se han cometido miles de masacres en zonas rurales, contra comunidades indígenas y afrodescendientes, secuestros de personas con fines políticos y económicos. La tortura ha sido una práctica sistemática usada por diversos actores, las desapariciones forzadas de personas sin que se tenga conocimiento de su paradero se siguen presentando, el reclutamiento forzado de menores para obligarlos a participar en el conflicto, y la violencia sexual hacia mujeres y hombres jóvenes no ha cambiado, aunque en algo se ha disminuido (Assis & Benitez, 2020). Todas estas formas de violencia son el escenario particular del conflicto armado interno colombiano, que tiene particularidades escalofrantes para quienes se han interesado en conocerlo.

En este contexto, los derechos humanos se han ignorado de forma categórica. Difícilmente se reconoce dignidad a las víctimas, aunque se ha exigido al Estado y a otros actores su cumplimiento porque es el Estado el que tiene la obligación de garantizar los derechos de las personas. Sin embargo, aunque se han implementado una serie de políticas públicas y programas de atención, el desafío es superar las dificultades en la investigación y judicialización de los crímenes cometidos, porque la falta de protección a testigos, a las víctimas, y las limitaciones en el acceso a los archivos y documentos relacionados con el conflicto, son obstáculos que nunca se han logrado superar realmente (Forero, 2021). Muchas víctimas mueren sin conseguir que se les reconozca como tal. El acceso a la justicia es lento. Por esta razón, persiste la impunidad⁹, lo que genera desconfianza en las instituciones y revictimiza a las personas (Loaiza & Diaz, 2022).

Algunos investigadores han identificado brechas entre lo establecido en la ley y la realidad que enfrentan quienes buscan acceder a los mecanismos de reparación. Sus hallazgos señalan los obstáculos que persisten, como la falta de recursos, la burocracia y la revictimización

⁹ Es la ausencia de castigo o sanción ante actos que transgreden la ley y causan daño a otros. Esta realidad, es una herida abierta en el tejido social colombiano porque obstaculiza la justicia, la paz y la reconciliación (Corte Penal Internacional, 2023)

de las personas afectadas durante los procesos judiciales, que son determinantes de la poca “capacidad para estructurar el proceso de implementación y las variables que lo condicionan” (Pérez, et al, 2019, p. 184). Conforme a los lineamientos establecidos por la normativa internacional, el Estado colombiano está compelido a generar condiciones estructurales que permitan la realización efectiva del derecho a la justicia para las víctimas. En este contexto, y dentro del modelo de justicia transicional, la falta de garantías reales para dicho acceso resulta paradójica, especialmente si se considera que el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho está estrechamente ligado al actuar diligente y ético de los servidores públicos, cuya labor se rige por los principios que estructuran la Función Pública. Actualmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se presenta como un mecanismo institucional orientado a hacer efectivo ese anhelado acceso a la justicia.

Loaiza y Díaz (2022) identifican diversas falencias estructurales que reflejan la ineficacia de los actores del sistema de atención y reparación a las víctimas. Entre estas se incluyen la ausencia de investigaciones rigurosas iniciadas de oficio, el desconocimiento normativo sobre el derecho de acceso a instancias judiciales, la falta de información clara dirigida a las víctimas y un acompañamiento deficiente durante las etapas del proceso. Estos elementos revelan una débil operatividad institucional frente a los estándares que deberían garantizar la protección efectiva de los derechos. La divergencia entre la formulación legal del sistema de reparación y su aplicación concreta evidencia una desconexión estructural. La inacción estatal frente a investigaciones oficiosas representa una transgresión de su rol como garante, ya que desplaza la responsabilidad procesal hacia las víctimas. Esta omisión funcional genera condiciones que favorecen la impunidad y restringen la denuncia, con lo cual se erosiona el acceso efectivo a la justicia.

Por otro lado, la carencia de información accesible y de orientación normativa configura un déficit comunicativo institucional que obstruye el ejercicio pleno de los derechos. La falta de claridad en las rutas de acción jurídica transforma el acceso a la justicia en una expectativa inalcanzable. El abandono institucional durante los trámites judiciales intensifica la revictimización, al imponer obstáculos técnicos y emocionales que contravienen los principios de protección. Estas fallas articuladas configuran un entramado institucional incapaz de satisfacer estándares mínimos en materia de derechos humanos. Por consiguiente, la fragilidad estructural denunciada no remite únicamente a ineficiencia técnica, sino que opera como una manifestación

concreta de violencia institucional que compromete el horizonte de justicia transicional y la integridad del proceso reparador.

El acceso a la justicia se configura como un pilar esencial del orden constitucional colombiano, consagrado en el artículo 228 de la Carta Política, cuya finalidad es garantizar que los procedimientos judiciales se desarrollen bajo condiciones que efectivicen los derechos subjetivos de las personas. En consonancia con esta premisa, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-037 de 1996, ha precisado que dicho derecho se materializa en la facultad que tiene cualquier individuo de acudir ante los jueces competentes con el propósito de obtener la protección o restitución de sus derechos, dentro de un proceso que respete la igualdad procesal, valore con rigor la prueba y asegure la aplicación coherente del ordenamiento jurídico vigente.

Es así como se fortalece el ordenamiento jurídico. Sólo si se provee seguridad jurídica y el poderío de la ley es inviolable, las víctimas y el pueblo van a encontrar la resolución favorable a su situación (García, 2011). En la Ley 1437 de 2011¹⁰, se hace referencia a la eficiencia como la optimización del tiempo y de los recursos en la calidad que deben contener las actuaciones de los servidores públicos, lo cual implica adoptar medios eficaces para resultados adecuados según la normativa vigente (Loaiza & Diaz, 2022). Es decir, garantizar el cumplimiento de la justicia a las víctimas, específicamente contra la impunidad que persiste desde cuándo fueron afectadas. Desde el enfoque socio jurídico, dentro de la noción de justicia, toma valor la frase “lucha social de las víctimas es contra de la impunidad” (Forero, 2021, p. 5) porque sus derechos no son diferentes de los de cualquier colombiano. Esta situación evidencia lo fraccionada que está la sociedad colombiana por el impacto de la violencia y las violaciones sistemáticas de los derechos y libertades, ya que muchos se acostumbraron a anteponer sus intereses personales a la conciencia colectiva justicia para la nación.

Con la creación de la JEP, con competencia para revisar, anular o extinguir sanciones impuestas por conductas derivadas del conflicto interno, se presentó la posibilidad de caer nuevamente en la impunidad y en la revictimización porque el hecho de anular sanciones disciplinarias permitía al victimario, funcionario público o actor del conflicto, seguir ejerciendo el cargo desde el cual perpetró el hecho u ocupar altos cargos públicos con sanciones irrisorias

¹⁰ En conjunto con otras normas, la Ley 1437 establece un marco legal para garantizar el acceso a la justicia, la atención y la reparación para las víctimas del conflicto armado en Colombia

que no se comparan con el sufrimiento de las víctimas por las conductas de esas personas (Mora, et al, 2023). En el contexto del proceso de paz, el Acuerdo Final dispuso la conformación de dos mecanismos adicionales de carácter esencial, orientados a garantizar el esclarecimiento de la verdad, la realización de la justicia y la reparación integral de las víctimas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

La Comisión de la Verdad, 2022 encargada de esclarecer el pasado para construir un futuro, estuvo integrada por 11 colombianos de reconocida trayectoria. Su objetivo principal fue esclarecer las violaciones graves a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto armado. Su labor se centró en recolectar información y testimonios de víctimas, actores del conflicto, organizaciones sociales y otros sectores de la sociedad, para que, a partir de la información recabada, se realizaran investigaciones y análisis que ayudaran a comprender las causas y dinámicas del conflicto. En su informe final, se encuentra un relato histórico completo y detallado del conflicto armado, incluyendo las responsabilidades individuales e institucionales. Esto contribuyó al reconocimiento de las víctimas y sus sufrimientos, y a la construcción de una memoria colectiva más incluyente.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad recopiló información correspondiente a un universo de 9.621 personas reconocidas como víctimas del conflicto armado. A partir del análisis de estos datos, se identificaron 23.968 individuos afectados por un total de 35.406 hechos y 46.938 actos de victimización. Esta diferencia cuantitativa obedece a que un mismo hecho puede implicar múltiples formas de vulneración, en tanto constituye un suceso que, de manera simultánea, transgrede los derechos humanos de una o varias personas, y lo hace a través de diversos modos de afectación.

Tabla 1.

Estadística de hechos victimizantes hallados por la Comisión de la Verdad

No	Victimización	Cantidad de víctimas	% del total
1	Desplazamiento	12.190	26%
2	Amenazas	8.457	18%
3	Homicidio	6.956	14,80%
4	Tortura	2.589	5,50%
5	Exilio	2.379	5,10%

6	Desaparición	1.961	4,20%
7	Despojo	1.677	3,60%
8	Secuestro	1.663	3,50%
9	Atentados	1.545	3,30%
10	Violencia sexual	1.294	2,80%
11	Reclutamiento	1.136	2,40%
12	Ataque indiscriminado	880	1,90%
13	Detención arbitraria	835	1,80%
14	Extorsión	824	1,80%
15	Confinamiento	807	1,70%
16	Pillaje	751	1,60%
17	Ataque a bien protegido	611	1,30%
18	Trabajo forzoso	383	0,80%

Tomado de “Cifras presentadas con el informe final” por Comisión de la verdad (2022)

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), creada en 2021, fue concebida como un mecanismo institucional orientado a brindar respuestas a los familiares de las víctimas del conflicto armado. Esta entidad está integrada por profesionales especializados en diversas disciplinas, cuya misión se centra en la localización, identificación y entrega digna de restos humanos. Su quehacer ha girado en torno al diseño y ejecución del Plan Nacional de Búsqueda (PNB), con énfasis en territorios donde existe una alta probabilidad de hallazgo de restos óseos. Las actividades operativas, entre ellas excavaciones, exhumaciones e intervenciones arqueológicas en puntos estratégicos, se desarrollan conforme a los lineamientos establecidos en dicho plan. La Unidad cuenta con expertos en antropología forense y genética para la identificación de los restos encontrados, los cuales, posteriormente, en el proceso de entrega digna, llegan a las familias, brindándoles acompañamiento psicosocial y apoyo jurídico. Su trabajo exige priorizar criterios con base en ejes de trabajo y líneas de acción para agilizar resultados que requieren de laboratorios de reconocimiento genético.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) constituyen elementos estructurales del proceso de construcción de paz en Colombia. Su labor resulta crucial en la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas, particularmente en lo que respecta al acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral. A través del esclarecimiento de los hechos y la reconstrucción de

la memoria histórica, estas entidades contribuyen al reconocimiento del sufrimiento causado por el conflicto armado, al tiempo que fomentan condiciones de no repetición, imprescindibles para la reconciliación nacional.

En este marco, su accionar tiene implicaciones simbólicas y sociales, lo cual tiene un impacto directo en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y en la consolidación de una sociedad orientada hacia la equidad y la justicia. No obstante, en términos generales, los mecanismos implementados en el país para garantizar los derechos de las víctimas han mostrado una efectividad parcial. Si bien se han generado espacios institucionales para su reivindicación, persiste una brecha significativa en la materialización plena del derecho a la justicia como prerrogativa inherente a la condición de víctima del conflicto armado interno.

Lo anterior confirma que existe un significativo número de responsables de crímenes del conflicto armado que gozan de impunidad. Esto significa que no han sido investigados, juzgados ni condenados por sus actos. La impunidad genera un clima de desconfianza en las instituciones y revictimiza a las víctimas, quienes no ven que se haga justicia por el daño que han sufrido. Un ejemplo es el seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual y desplazamiento forzado (Corte Constitucional, 2016). Las cifras totales de víctimas por entidad son:

3. De acuerdo con cifras reportadas por diversas instituciones fiscalía general de la Nación (608 casos), Unidad para las Víctimas (547), Procuraduría General de la Nación (620), Ministerio de Salud (708) y la Mesa de Seguimiento (768) se advierte que en el 53% de los casos registrados no se evidenciaron avances significativos en el curso de las etapas procesales. Únicamente el 2% culminó en sentencias condenatorias, mientras que el 1% obtuvo fallos cuyo contenido permanece indeterminado. Por su parte, el 15,6% presentó algún tipo de avance, centrado mayoritariamente en el marco del sistema de Justicia y Paz. Además, el 47,5% de los casos permanece inactivo dentro de la jurisdicción ordinaria. Esta situación permite advertir un índice de impunidad que alcanza el 97%, conforme a los informes emitidos por la Mesa de Seguimiento a los autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 de la Corte Constitucional (2024). En términos generales, estos datos reflejan la magnitud de las secuelas dejadas por el conflicto armado interno, el

cual ha generado un número considerable de víctimas sometidas a violaciones graves y sistemáticas de sus derechos humanos.

4. Instrumentos internacionales y la materialización de una justicia transicional

Considerando el Desde una perspectiva centrada en las vivencias, retos y progresos en el abordaje institucional hacia las víctimas del conflicto armado, resulta fundamental destacar el papel que desempeñan ciertos instrumentos del derecho internacional en la consolidación de una justicia transicional efectiva. Entre ellos, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que consagra derechos esenciales como la vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación, todos ellos pilares para la garantía y salvaguarda de los derechos de las víctimas. En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) incorpora garantías relacionadas con el acceso a la salud, la educación, la vivienda y un nivel de vida digno, aportando elementos sustanciales al concepto de reparación integral (Naciones Unidas, 1976).

El marco de protección de los derechos humanos se ha consolidado mediante la incorporación progresiva de instrumentos internacionales y regionales que han definido obligaciones sustantivas para los Estados. En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye un tratado fundamental que reconoce garantías esenciales como el derecho a la vida, la integridad personal, el acceso a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Este instrumento regional se articula con los principios establecidos por las Naciones Unidas, reflejando una coherencia normativa entre los sistemas regional e internacional.

A nivel global, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), aunque carente de fuerza vinculante como tratado, ha servido de base para la configuración del moderno derecho internacional de los derechos humanos. En ella se consagran principios fundacionales como la dignidad humana, la libertad, la igualdad ante la ley y la prohibición de toda forma de discriminación, convirtiéndose en un referente normativo de alcance universal.

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad refuerza el compromiso de los Estados con la erradicación de la impunidad, al establecer la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves

violaciones al derecho internacional, independientemente del tiempo transcurrido desde su comisión (Corte Penal Internacional, 2021).

En el marco de la justicia transicional, el derecho a la verdad, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye un pilar esencial para la garantía de los derechos de las víctimas. En el contexto colombiano, este derecho ha sido operacionalizado mediante mecanismos como las versiones libres y las sentencias condenatorias, que permiten el esclarecimiento de los hechos en el marco del conflicto armado. No obstante, persisten obstáculos significativos para su materialización plena, entre los cuales destaca la limitada disponibilidad de información para ciertos sectores de la población víctima.

Al realizar un ejercicio comparativo entre las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales y el marco normativo nacional particularmente la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011 y otras disposiciones afines es posible evaluar el grado de cumplimiento del Estado colombiano respecto a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Este análisis permite identificar brechas normativas y deficiencias en la implementación de dichos instrumentos, así como esbozar algunas de las causas estructurales que han dificultado su aplicación efectiva.

En la Tabla 2 se presenta un panorama sintético de los principales instrumentos jurídicos mencionados, su correspondencia con la legislación colombiana, el nivel de cumplimiento observado en el contexto nacional, los avances y desafíos en relación con los derechos de las víctimas, las principales brechas identificadas, y la jurisprudencia relevante que ha abordado esta temática.

Tabla 2.

Disposiciones internacionales vs legislación nacional

Instrumento Internacional	Disposición clave sobre reparación	Legislación Colombiana (Ley 1448 de 2011)	Cumplimiento	Brechas y deficiencias	Razones de las brechas	Jurisprudencia relevante
“Pacto Internacional de Derechos Civiles y	“Derecho a reparación adecuada por daños causados	“Artículo 9 derecho a libertad y seguridad personal, artículo 14	Parcial	Falta de mecanismos ágiles para determinación del daño y	Complejidad del conflicto armado, falta de recursos, burocracia.	Sentencias daño moral, indemnización: C-344 de 2017 Corte Constitucional

Políticos” (PIDCP)	ilegalmente ”	derecho a un recurso efectivo)”		cuantificación de reparación.		y SP 193- 2024 Corte Suprema
“Pacto Internaciona l de Derechos Económicos , Sociales y Culturales” (PIDESC)	“Derecho a nivel de vida adecuado, incluyendo alimentació n, vivienda y salud”	“Artículos sobre derechos económicos, sociales y culturales”.	Parcial	Dificultades en la restitución de tierras, acceso limitado a servicios básicos en zonas rurales.	Conflicto de intereses sobre la tierra, falta de inversión en infraestructura.	Sentencias restitución de tierras, derecho a la salud: T-241 A de 2022; T- 129 de 2019 CC. T-017 de 2021 CC
“Convenció n Americana sobre Derechos Humanos”	“Derecho a reparación integral”	“Artículo 8 (garantías judiciales) y artículo 25 (protección judicial)”	Parcial	Dificultad en la implementaci ón de medidas de satisfacción y rehabilitación.	Falta de recursos, desconocimien to de derechos de las víctimas.	Sentencias reparación simbólica, garantías de no repetición: C-588 de 2019 CC. T- 772 de 2015 CC
“Declaració n Universal de los Derechos Humanos”	“Derecho a reparación efectiva por daños sufridos”	“Artículos sobre dignidad humana, igualdad y no discriminación ”.	Parcial	Desigualdad en el acceso a la reparación entre diferentes grupos de víctimas.	Discriminació n estructural, falta de enfoque diferencial.	Sentencias discriminació n, acceso a la justicia: T- 045 de 2010 Ministerio de salud; SU 599 de 2019 CC; T-083 de 2017 CC

Adaptada de “instrumentos internacionales” por (PIDCP, PIDESC, CADH, DUDH), legislación nacional (Ley 1448 de 2011) y jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de Colombia (C-344 de 2017; SP-193 de 2024; T-241A de 2022; T-129 de 2019; T-017 de 2021; C-588 de 2019; T-772 de 2015; T-045 de 2010; SU-599 de 2019; T-083 de 2017).

A modo ilustrativo, la reparación integral constituye un ejemplo paradigmático que permite establecer comparaciones sustantivas entre los estándares internacionales y su implementación en el contexto colombiano. Esta no se restringe al otorgamiento de compensaciones económicas, sino que abarca un conjunto articulado de medidas orientadas a restablecer, en la mayor medida posible, la situación de las víctimas previa a los hechos de victimización. Entre dichas medidas se incluyen la restitución de bienes y tierras, el reconocimiento público del daño a través de disculpas oficiales, la satisfacción moral y simbólica, así como las garantías de no repetición, todas ellas encaminadas a restaurar la dignidad y fortalecer la autonomía de las víctimas en su proyecto de vida. Para analizar su

aplicación en Colombia, resulta pertinente considerar el marco establecido por la Ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual sentó las bases normativas para avanzar en la reparación integral. Aunque se han logrado avances importantes en materia de identificación y registro de víctimas, los procesos de restitución de tierras y entrega de indemnizaciones económicas han enfrentado dificultades significativas, marcadas por barreras de tipo burocrático y factores sociales complejos que han ralentizado su ejecución.

La reparación simbólica y colectiva han sido menos desarrolladas, y aunque se han establecido mecanismos para prevenir nuevas violaciones, persisten las condiciones que generan violencia y conflicto en las regiones como el despojo de tierras para el cultivo de coca y marihuana. Frente a esta situación, los estándares internacionales, “establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Justicia Transicional de la CIDH”, son guía de implementación de este tipo de reparación en Colombia, aunque la Ley 1448 ha priorizado el enfoque individualizado que parece no ser suficiente para abordar los daños colectivos causados por el conflicto porque este causó daños a individuos aislados, afectando a comunidades enteras, destruyendo su tejido social, sus tradiciones, su cultura y su territorio. Los daños a los colectivos incluyen, el desplazamiento de gran número de personas, el asesinato de líderes comunitarios y/o sociales, el daño a los recursos naturales y la pérdida de infraestructura de manera consciente (Bohórquez, 2023). Muchos de estos daños no pueden ser reparados a través de medidas individuales. Por ejemplo, ¿cómo se puede indemnizar individualmente la pérdida de una tradición cultural o la destrucción de un territorio ancestral?

Con base en lo anterior, se deduce que existen limitaciones de la Ley 1448, como que se centra en la reparación individual de las víctimas, a través de medidas como la indemnización económica, la restitución de tierras y la atención psicosocial. Si bien estas medidas son importantes, no abordan la dimensión colectiva del daño. La ley carece de mecanismos específicos para la reparación colectiva, como la reparación simbólica a nivel comunitario, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la identidad cultural. Además, si bien se ha avanzado en la participación de las víctimas, aún existen desafíos en términos de empoderamiento y toma de decisiones.

Es preciso subrayar que la reparación constituye únicamente uno de los cuatro componentes que integran el modelo de justicia transicional, junto con la verdad, la justicia y las

garantías de no repetición. Por esta razón, el fortalecimiento de estos ejes resulta indispensable para alcanzar una reparación verdaderamente integral. La experiencia en Colombia demuestra que la implementación de la Ley 1448 ha estado marcada por ritmos desiguales y una ejecución lenta, lo cual se ha visto agravado por la insuficiencia de los recursos asignados para atender de manera adecuada a la totalidad de las víctimas. En este contexto, se torna urgente consolidar las capacidades institucionales mediante el fortalecimiento de los organismos responsables, la asignación suficiente de recursos y la expansión de la cobertura de los programas existentes. Igualmente, se requiere una formación más robusta para los servidores públicos encargados de ejecutar las políticas de reparación, así como una participación y vinculante de las comunidades afectadas en la definición, planeación y ejecución de dichas medidas. Garantizar la intervención efectiva de las víctimas a lo largo de todas las etapas del proceso y asegurar una adecuada articulación interinstitucional son condiciones fundamentales para el éxito de cualquier política reparadora.

La reparación integral debe abordar todas las dimensiones del daño, tanto individual como colectiva. Esto implica adoptar medidas que tengan en cuenta las necesidades específicas de las comunidades afectadas, como la reconstrucción de su tejido social, la promoción de la memoria colectiva y la garantizar que no se repitan las situaciones victimizantes. Debe tener un enfoque transformador, que busque superar las causas estructurales que generaron el conflicto y promover la construcción de una sociedad más justa y equitativa (Angulo, et al, 2023).

5. Enfoque Diferencial

Para comprender los logros y retos que enfrentan las víctimas en Colombia, es necesario adoptar un enfoque que integre diversas perspectivas y aborde la complejidad de su situación. El modelo de atención a la población víctima del conflicto armado, desde una perspectiva neoinstitucionalista, se convirtió en un problema público que impulsó la formulación de una política de atención y reparación integral. Analizar cómo se materializan los ajustes en la normativa del Estado permitirá comprender mejor los desafíos que aún persisten. Este enfoque reconoce la diversidad de las víctimas y la necesidad de adoptar medidas específicas para atender a necesidades particulares considerando las necesidades de grupos de víctimas, como niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, afrodescendientes, grupos Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans (LGBTI). En algunos casos se le denomina enfoque de la diversidad o enfoque

intercultural que se basa en el principio de “todas las personas tienen la misma dignidad y derechos, independientemente de su raza, etnia, género, orientación sexual, religión, discapacidad u otra condición” (Robles, 2021, p. 12).

El enfoque diferencial se configura como un instrumento clave para la materialización efectiva del principio de igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación estructural. Más allá de su función como criterio analítico y directriz estratégica, este enfoque parte del reconocimiento de que la aplicación uniforme de la norma jurídica puede generar efectos diferenciados, dependiendo de variables como la edad, el género, la orientación e identidad sexual, el origen étnico, las condiciones de salud física o mental, así como la intersección entre estas. Como principio orientador de la actuación estatal, el enfoque diferencial impone la obligación de adaptar las medidas de atención, asistencia, protección y reparación a las especificidades individuales, colectivas y territoriales, garantizando así el acceso pleno a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. La inclusión de esta perspectiva en el diseño de políticas públicas permite que estas respondan de forma eficaz y contextualizada a las realidades y demandas concretas de las víctimas (Ministerio de Justicia, 2023, párr. 2).

En el año 2004, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-025/04¹¹, declarando un estado de cosas inconstitucional en relación con la situación de las víctimas del desplazamiento forzado. Esta sentencia marcó un momento importante para la jurisprudencia colombiana al reconocer la gravedad de la situación de las víctimas y establecer la obligación del Estado de adoptar medidas especiales para su atención, asistencia y reparación. También dictó unos principios para la aplicación del enfoque diferencial en la protección de las víctimas, los cuales se refieren a la igualdad y no discriminación, al enfoque de género, al enfoque étnico, al enfoque de inclusión y al enfoque de diversidad sexual. La sentencia dice que las víctimas deben tratarse con igualdad y sin discriminación alguna, teniendo en cuenta sus características y necesidades específicas. Además, debían atenderse las necesidades de los mueres instaurando medidas que garantizaran sus derechos negados por la violencia de género. De igual manera, las necesidades y

¹¹ Esta decisión judicial reconoció la gravedad de la crisis humanitaria provocada por el desplazamiento forzado y estableció una serie de medidas para garantizar la protección de los derechos de las víctimas

derechos de las personas indígenas y afrodescendientes, teniendo en cuenta sus culturas y cosmovisiones.

Junto al anterior enfoque, también creció el de inclusión, que hace referencia a garantizar la inserción de las personas con discapacidad en todos los procesos de atención, asistencia y reparación, y el enfoque de diversidad sexual para reconocer los derechos a las personas LGBTI, teniendo en cuenta las discriminaciones y violencias que han padecido. Es importante destacar que ha tenido un impacto significativo en la política pública colombiana, por su impulsó a la adopción de medidas con enfoque diferencial para la atención, asistencia y reparación de las víctimas. Como resultado de la Sentencia, la Unidad para las Víctimas creó la Dirección de Asuntos Étnicos, Género y Diversidad Sexual, que se encarga de garantizar la aplicación del enfoque diferencial en las políticas públicas de reparación a las víctimas. Sin embargo, a pesar de los avances logrados, aún persisten desafíos en la implementación del enfoque diferencial en la atención a víctimas, como la necesidad de fortalecer la capacitación de los funcionarios públicos para garantizar una atención adecuada a las víctimas, y buscar una mayor coordinación entre las entidades del Estado que deben garantizar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas.

El enfoque diferencial se erige como una vía esencial para asegurar la protección integral de las personas afectadas por el conflicto armado en Colombia. Su implementación eficaz requiere un compromiso sostenido por parte del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, orientado a la construcción de una sociedad caracterizada por mayores niveles de justicia y equidad. En el marco del seguimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, se han emitido diversos autos con el fin de supervisar la implementación de medidas ordenadas para garantizar los derechos de las víctimas. En particular, el Auto 185 de 2004, proferido por la Sala Tercera de Revisión de dicha Corte, tuvo como propósito establecer parámetros para valorar el grado de cumplimiento de las órdenes impartidas en relación con la

atención integral a las personas en situación de desplazamiento forzado. Este auto definió cuatro categorías específicas para medir el avance en la ejecución de las medidas establecidas.

Tabla 3.

Categorías de evaluación Auto 185 de 2004

No	Categoría	Descripción
a	Incumplimiento	Cuando no se han implementado las medidas ordenadas o se han hecho de manera ineficaz
b	Incumplimiento bajo	Cuando las medidas se han implementado parcialmente o con deficiencias significativas
c	Incumplimiento medio	Cuando las medidas se han implementado de manera sustancial, pero aún existen brechas importantes
d	Incumplimiento alto	Cuando las medidas se han implementado de manera integral y efectiva, logrando un impacto positivo en la situación de las víctimas

Tomado de “Categorías de evaluación Auto 185” por Corte Constitucional, 2004

Cuando el Auto¹² 185 de 2004 aplicó criterios específicos para evaluar el grado de cumplimiento de las órdenes impartidas, identificando avances, rezagos y desafíos persistentes en su implementación. En materia de prevención y atención del desplazamiento forzado, se observaron progresos vinculados al diseño de planes y programas orientados a mitigar esta problemática. No obstante, se subrayó la necesidad de reforzar la articulación interinstitucional y de promover una participación más activa de las comunidades afectadas en dichos procesos.

Respecto a la protección de los derechos de la población desplazada, si bien se reportaron avances en la creación de mecanismos institucionales orientados a su salvaguarda, se identificaron debilidades relacionadas con el acceso efectivo a la justicia, la garantía del derecho a la verdad y la materialización de una reparación integral. Igualmente, se evidenció un progreso relativo en la ejecución de medidas de restitución de tierras y soluciones habitacionales; sin embargo, se destacó la necesidad de consolidar los componentes de indemnización y rehabilitación como parte de una respuesta integral. Se reiteró la importancia de garantizar el

¹² Resolución judicial interlocutoria, dictada por un juez o tribunal, que resuelve cuestiones incidentales o secundarias que surgen en el desarrollo de un proceso judicial

involucramiento significativo de las víctimas en todas las fases del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a esta población.

Por su parte, el Auto 176 de 2005 centró su análisis en la evaluación del esfuerzo fiscal destinado al cumplimiento de lo ordenado por la Corte, especialmente en lo referente a los recursos financieros necesarios para la implementación de políticas públicas de atención a la población desplazada y la garantía de sus derechos fundamentales. Aunque se reconoció que se había asignado un monto significativo estimado en 4.5 billones de pesos, el tribunal concluyó que los derechos constitucionales de esta población aún no habían sido plenamente restaurados y que persistían las condiciones estructurales que dieron origen a la declaración del estado de cosas inconstitucional.

Con el Auto 177 de 2005, se configuró la evaluación del cumplimiento de las órdenes emitidas en el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia T-025 de 2004. La Corte evaluó las acciones desarrolladas por el gobierno nacional para proteger los derechos de las personas desplazadas y reconoció avances en la implementación de la Unidad Nacional para la Atención a la Población Desplazada (UNAD), en la creación del Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada y la ejecución de medidas para proteger los derechos a la vida, la salud y la educación. Sin embargo, también identificó brechas en la implementación de las órdenes, que incluían la falta de un mecanismo de protección integral y efectivo para el derecho a la restitución de tierras, las medidas insuficientes para garantizar el derecho al retorno y la persistente inseguridad que enfrentaba la población desplazada en algunas regiones. La Corte enfatizó en el enfoque integral para abordar la protección de los derechos fundamentales es por ello por lo que este juega un papel fundamental en los esfuerzos que se están adelantando para proteger los derechos de la población desplazada en Colombia porque refuerza el papel del Estado en la garantía de la protección de los derechos, particularmente los derechos a la restitución de tierras, el retorno, la seguridad y el pleno goce de otros derechos esenciales. El énfasis en el enfoque integral resalta la necesidad de una estrategia holística de dimensiones de protección de los derechos de la población desplazada, que contemple las brechas persistentes en la implementación de las órdenes, desde esfuerzos y compromisos sostenidos. También, complementa otras sentencias y medidas de seguimiento para proteger a la población desplazada en Colombia.

Por su parte, el Auto 178 de 2005, enfatizó en las brechas por la falta de coordinación interinstitucional, la insuficiencia de recursos financieros, la debilidad de los mecanismos de monitoreo y evaluación, y la falta de participación efectiva de las víctimas en los procesos de toma de decisiones. La Corte dijo que había necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y la asignación de recursos financieros suficientes para garantizar la implementación efectiva de las políticas y planes relacionados con el desplazamiento forzado. Las víctimas deben tener una participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el desplazamiento forzado y sentir que se supera la crisis humanitaria que se deriva de esta situación, particularmente en acceso a alimentos, vivienda, salud y educación. El auto refuerza las obligaciones del Estado que debe prevenir, atender y reparar el desplazamiento forzado, en cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

En la guía publicada por el Secretaría Jurídica Distrital, (2024), se aclara que el manejo del enfoque diferencial en la atención a víctimas permite entender y caracterizar el entorno desde cinco preguntas fundamentales:

1. ¿Cuáles fueron los factores estructurales, contextuales o particulares que propiciaron o incidieron en la ocurrencia del hecho victimizante?
Esta pregunta busca identificar las causas profundas o las condiciones que facilitaron la vulneración de derechos, ya sean sociales, políticas, económicas o culturales.
2. ¿La víctima ha enfrentado riesgos excesivos o ha sufrido afectaciones diferenciadas debido a su pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad?
Permite reconocer si el daño ha tenido un impacto agravado por razones de género, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad u otra condición diferenciadora.
3. ¿Qué recursos, mecanismos o programas institucionales existen actualmente para brindar asistencia, protección o reparación a personas o colectivos en condición de vulnerabilidad?
Busca identificar la disponibilidad y pertinencia de la respuesta estatal existente para garantizar los derechos de las víctimas.

4. ¿Qué medidas específicas, ya sea en forma de acciones afirmativas o estrategias diferenciadas, deben implementarse para remediar el daño causado y restablecer los derechos de la víctima?

Orienta sobre la necesidad de adoptar intervenciones adaptadas a las particularidades del daño y del sujeto víctima, con enfoque diferencial.

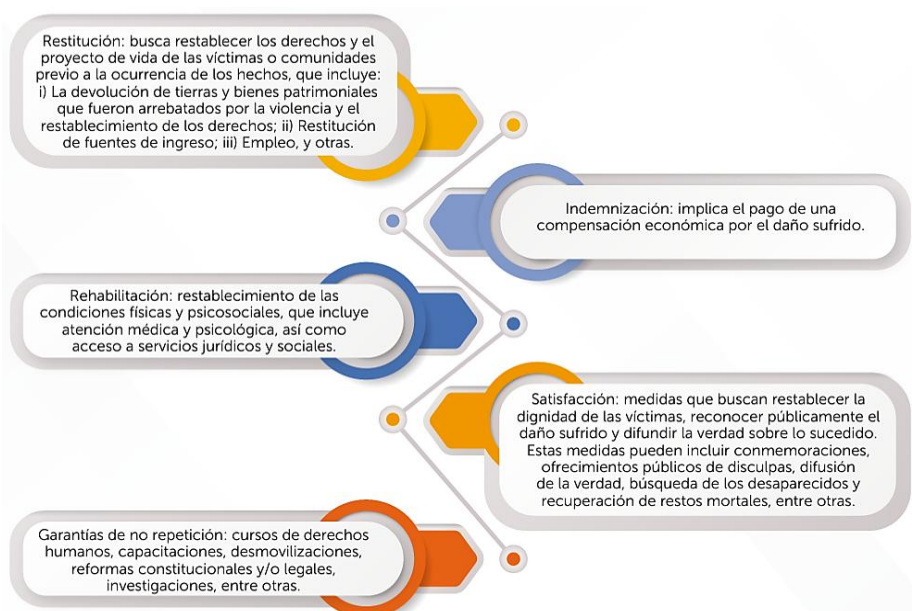
5. ¿Qué ajustes estructurales o funcionales deben realizarse en la oferta institucional para garantizar una atención, protección y reparación integral, efectiva y con enfoque diferencial?

Se enfoca en la transformación o mejora del aparato institucional para cerrar brechas de acceso, asegurar efectividad y prevenir nuevas vulneraciones.

Al dar respuesta a estas preguntas, se entiende que la reparación es fundamental para suspender las causas que perpetúan la vulnerabilidad. Por esta razón, por competencia, los funcionarios pueden reparar a las víctimas con medidas pecuniarias, de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición (Ley 1448, 2011). La guía aclara que las víctimas de las que trata la ley tienen derecho a que la reparación se individual o colectiva; material, moral y simbólica, dependiendo los derechos que se vulneraron y de la situación victimizante.

Figura 1.

Caracterización de medidas en favor de las víctimas



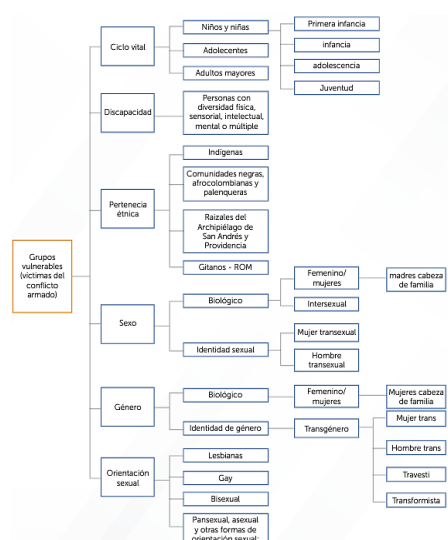
Tomado de “Guía aplicación de enfoque diferencial” por Ministerio de Justicia, 2023.

Desde una perspectiva basada en los principios de justicia transicional y derechos humanos, el Ministerio de Justicia ha enfatizado la importancia de que todas las entidades del Estado actúen de manera coordinada, coherente y articulada, integrando de forma transversal los enfoques diferenciales en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas dirigidas a las víctimas del conflicto armado. Esta articulación interinstitucional se inscribe dentro del principio de corresponsabilidad, el cual establece que la garantía efectiva de los derechos a la asistencia, atención, protección y reparación integral no puede recaer exclusivamente en una sola entidad, que requiere de un compromiso conjunto del aparato estatal en su totalidad.

El desconocimiento o la omisión de estos enfoques por parte de alguna entidad no solo representa un incumplimiento normativo y ético, además puede generar nuevas formas de revictimización. Es decir, cuando las instituciones no reconocen las particularidades, condiciones o necesidades específicas de las víctimas como el género, la pertenencia étnica, la edad, el territorio, entre otros factores, se profundizan las situaciones de vulnerabilidad que inicialmente dieron origen al hecho victimizante o que facilitaron su ocurrencia. En este sentido, la medición de la efectividad de la implementación de las políticas de reparación no debe limitarse a indicadores formales de cumplimiento, considerando el impacto sustantivo en la vida de las víctimas.

Figura 2.

Sujetos de enfoque diferencial



Tomado de “Guía aplicación de enfoque diferencial” por Ministerio de Justicia, 2023.

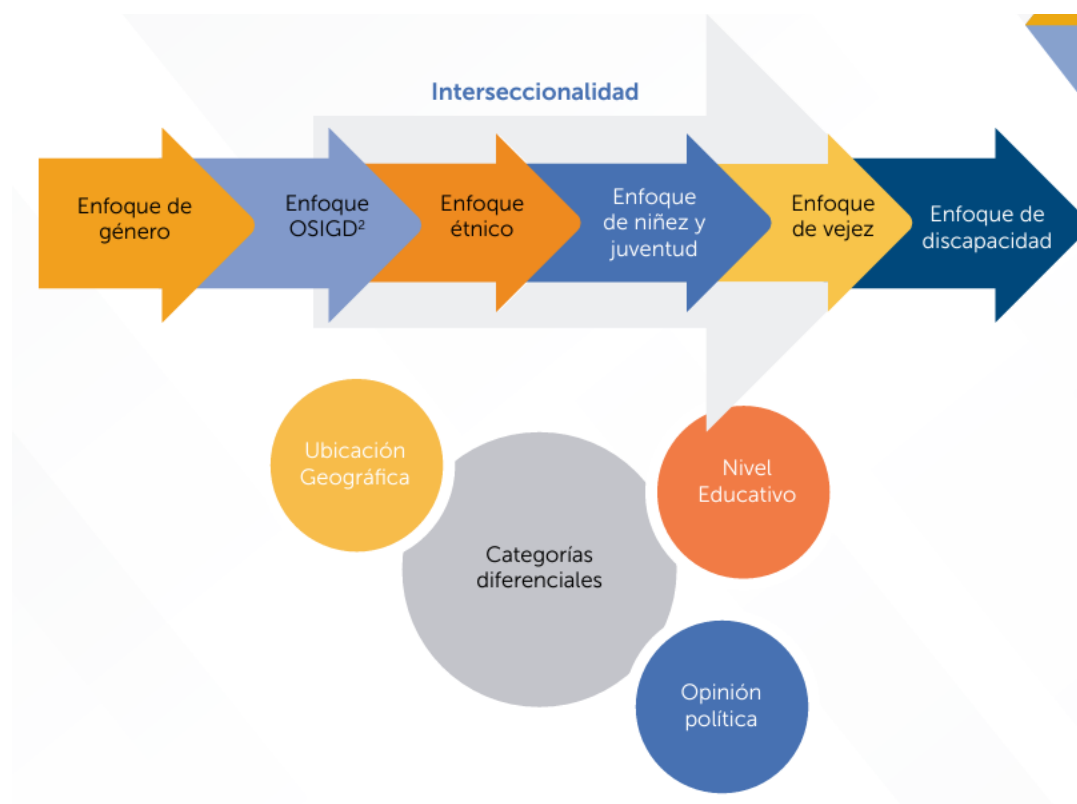
Dentro del marco normativo de la Ley de Justicia y Paz, el enfoque diferencial se materializa en tres dimensiones transversales fundamentales: la atención a las víctimas, la asignación de recursos destinados a su reparación y los mecanismos de protección. Su implementación ha sido interpretada por la Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia T-496 de 2008, la cual reconoce los riesgos diferenciados que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad en el contexto del conflicto armado, especialmente desde una perspectiva de género. A partir de esta visión, el programa de Justicia y Paz adoptó el enfoque diferencial como principio rector para la atención de poblaciones especialmente afectadas, estableciendo el derecho de todas las víctimas con condiciones particulares de vulnerabilidad a recibir atención, asistencia y reparación integral. En este marco, se identifican seis grupos poblacionales priorizados: personas en condición de discapacidad, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como comunidades étnicas incluyendo pueblos indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueros y la comunidad Rom o gitana (Ley 1448 de 2011, art. 3).

Desde una perspectiva comprehensiva, la interseccionalidad se configura como un enfoque analítico que permite visibilizar cómo múltiples categorías sociales —como la clase, la educación, la afiliación política o el lugar de residencia— interactúan entre sí y generan formas complejas de privilegio u opresión (JEP, 2017). Este análisis complementa los enfoques diferenciales, articulándolos para atender de forma integral las múltiples dimensiones de exclusión que pueden atravesar a una misma víctima. A partir de esta herramienta, se diseñan estrategias, acciones colectivas y políticas públicas orientadas a producir transformaciones institucionales y socioculturales capaces de disminuir las brechas de desigualdad e inequidad que afectan a poblaciones impactadas por el conflicto armado (Ministerio de Justicia, 2023). La interseccionalidad, por tanto, revela cómo distintas formas de discriminación convergen simultáneamente, afectando el acceso equitativo a derechos, servicios y oportunidades, e invita a comprender que las políticas, normas y programas están interrelacionados y repercuten directamente en las trayectorias vitales de las personas.

En suma, la implementación de la interseccionalidad favorece reconocer causas y efectos de los hechos victimizante de forma integral, lo cual facilita poner en práctica la oferta

institucional a un buen nivel de humanidad, por eso se destaca la importancia de evaluar características propias de cada persona o de cada comunidad o colectivo, más allá del enfoque diferencial. Poner en práctica el análisis interseccional, es entrar en un cambio de postura respecto al pensamiento dicotómico y binario que prevalece en el poder. Las concepciones teóricas han conducido a un método de cómo alcanzar y mantener ventajas competitivas sin importar el otro, mientras que, si se actúa desde la perspectiva interseccionalista, el analista observa los contextos particulares, las experiencias específicas y los aspectos cualitativos de la igualdad, la discriminación y la justicia, lo que le va a permitir actuar en favor propio y de los demás (Ministerio de Justicia, 2023).

Este concepto revela las ideas, creencias, valores, prácticas, mensajes y discursos que generan discriminación, exclusión, desigualdad o desventaja en situaciones particulares. Por esta razón, a partir del análisis de interseccionalidad y del reconocimiento de prácticas excluyentes o discriminatorias, se consigue transformar la sociedad de forma positiva. Si se mantiene la relación entre el análisis de interseccionalidad y los enfoques diferenciales, la implementación de programas y soluciones en el marco de los derechos humanos va a ser efectiva y definitiva para el cumplimiento de derechos.

Figura 3.*La interseccionalidad en forma esquemática*

Tomado de Fuente “Guía aplicación de enfoque diferencial” por Ministerio de Justicia, 2023.

En conclusión, puede afirmarse que la Ley 1448 de 2011 ha constituido un hito relevante en la incorporación sistemática del enfoque diferencial en el marco de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Esta normativa posibilitó la promulgación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 del mismo año, los cuales diseñaron disposiciones específicas orientadas a garantizar la atención, asistencia y reparación de poblaciones tradicionalmente excluidas y con identidades étnicas diferenciadas. Entre estas se destacan los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rom o gitano, quienes han sido históricamente objeto de múltiples formas de discriminación y desprotección estatal.

Esta normatividad reconoce la diversidad étnica y cultural del país y establece que las políticas públicas de justicia transicional deben responder a las características, necesidades y derechos diferenciados de estos grupos, en consonancia con su condición de sujetos de especial

protección constitucional. En este contexto, el enfoque diferencial no es un componente accesorio, es un principio transversal que orienta la formulación de respuestas institucionales más equitativas, inclusivas y culturalmente pertinentes.

Asimismo, el marco jurídico que estructura la implementación del enfoque diferencial se fundamenta en los principios constitucionales y se articula con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. De este modo, se refuerza el deber del Estado de garantizar una reparación integral que no solo compense el daño sufrido, también promueva transformaciones estructurales que prevengan nuevas vulneraciones, aseguren la no repetición y reconozcan plenamente la dignidad y la identidad colectiva de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas.

Figura 4.

Marco normativo para implementación de enfoque diferencial



Tomado de “Guía aplicación de enfoque diferencial” por Ministerio de Justicia, 2023.

La normativa más reciente son los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, los cuales, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, se formularon mediante consulta previa con los respectivos grupos étnicos.

6. El análisis y la discusión desde la teoría

La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, constituye un punto de inflexión en el reconocimiento jurídico y la protección de los derechos de quienes han sido afectados por el conflicto armado interno en Colombia. Este cuerpo normativo

establece un marco integral orientado a garantizar la reparación, el acceso a la verdad y la justicia para las personas víctimas. Entre los principales logros alcanzados se destaca el reconocimiento legal de 8.578.124 víctimas, quienes, al ser incluidas formalmente en el Registro Único de Víctimas, acceden a diversos programas de atención y reparación. Se han implementado mecanismos de reparación integral que abarcan medidas como compensaciones económicas, restitución de tierras y acceso preferente a servicios básicos en salud y educación, con el objetivo de restituir la dignidad y mejorar las condiciones de vida de las personas afectadas. En esta misma línea, la implementación de un modelo de justicia transicional ha permitido la participación activa de las víctimas en procesos judiciales y mecanismos de esclarecimiento de la verdad, destacándose la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como órgano encargado de investigar y sancionar los crímenes más graves perpetrados durante el conflicto armado.

No obstante, pese a los avances normativos e institucionales, persisten importantes desafíos en la garantía del derecho a la reparación integral. La ejecución de la Ley 1448 ha enfrentado dificultades estructurales como la insuficiencia de recursos financieros, la rigidez burocrática y la presencia de prácticas de corrupción, las cuales han limitado considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas de atención y reparación. A esto se suman las barreras persistentes para el acceso real a la justicia, entre las que destacan la revictimización durante los procesos judiciales, la ausencia de garantías efectivas de seguridad y la estigmatización social. Además, la limitada sensibilización de la sociedad sobre los derechos de las víctimas refuerza su exclusión. En este contexto, la justicia transicional se configura como un pilar indispensable, al articular los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición como elementos fundamentales para enfrentar las violaciones a los derechos humanos y avanzar en la consolidación de una paz sostenible.

La Comisión de la Verdad ha buscado esclarecer los hechos del conflicto y promover la reconciliación, destacando el papel de las víctimas como fuente esencial de conocimiento. Los programas de reparación, que incluyen asistencia psicosocial y económica, son reconocidos como determinantes para la atención integral de las víctimas. Sin embargo, su implementación efectiva sigue siendo un desafío, y muchas víctimas no han recibido la atención adecuada. La inclusión de las víctimas en los procesos de justicia es un aspecto clave de la justicia transicional,

ya que les permite expresar sus necesidades y demandas, y contribuye a la construcción de una memoria colectiva sobre el conflicto. En este mismo contexto, La jurisprudencia colombiana ha evolucionado en respuesta a la necesidad de proteger los derechos de las víctimas. Sentencias como la C-588 de 2019, la T-083 de 2017 y la T-039 de 2023, entre otras, han enfatizado que las víctimas del conflicto armado tienen derechos fundamentales que deben ser garantizados por el Estado.

La jurisprudencia también ha establecido que la reparación no debe ser solo material, este es simbólico y emocional, reconociendo el impacto psicológico del conflicto en las víctimas. La reparación debe ser efectiva y adecuada, respondiendo a las necesidades específicas de cada víctima, e incluyendo la restitución de tierras, compensaciones económicas y acceso a servicios de salud y educación. Un aspecto fundamental de la justicia transicional en Colombia es la participación de las víctimas en los procesos judiciales. La jurisprudencia ha reconocido su derecho a ser escuchadas y a participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas, lo que se refleja en la creación de espacios para que presenten sus testimonios y demandas. La jurisprudencia también ha abordado la necesidad de un enfoque diferencial en la reparación, especialmente en relación con grupos vulnerables como mujeres, niños y comunidades indígenas, resaltando que las políticas de reparación deben considerar las particularidades de cada grupo y garantizar el respeto de sus derechos y que se aborden las desigualdades históricas que han enfrentado. A pesar de los avances, ha identificado desafíos en la implementación de la Ley 1448, que incluyen la falta de recursos, la burocracia y la corrupción, que han obstaculizado el acceso de las víctimas a los mecanismos de reparación.

En este contexto, la Corte Constitucional ha instado al Estado a adoptar medidas efectivas para superar estos obstáculos y garantizar que las víctimas reciban la atención y reparación que les corresponde, por lo cual, para entender la complejidad de la situación de las víctimas y los mecanismos de justicia transicional implementados en el país, es importante considerar algunos enfoques teóricos como el enfoque de derechos humanos, que es fundamental, porque se basa en el reconocimiento de derechos inherentes a todas las personas, que deben ser protegidos y garantizados por el Estado es decir se alinea con este enfoque al reconocer a las víctimas como sujetos de derechos, brindándoles mecanismos legales para reclamar sus derechos y acceder al proceso de reparación. Es importante aclarar que también interviene la teoría del conflicto y los

estudios sobre la construcción de paz que ofrecen un marco para analizar las dinámicas sociales y políticas que han llevado a la situación actual en Colombia.

En la teoría del conflicto se sugiere que los conflictos armados son el resultado de tensiones estructurales en la sociedad, lo que en Colombia equivale a desigualdades económicas, exclusión política y violaciones de derechos humanos. Sin embargo, se debe entender que la construcción de paz implica no solo la resolución del conflicto, también una transformación de las estructuras sociales y políticas que lo alimentaron, como punto esencial para la implementación efectiva de la Ley 1448 de 2011. Esto destacando que, el narcotráfico y el paramilitarismo son dos líneas paralelas de la situación social que dieron giros al conflicto armado, y que han sido determinantes para la violencia ejercida, para el aumento desmedido de víctimas y para el tiempo de conflicto registrado. Estos son problemas que deben tener resolución desde su propio marco jurídico y social, como lo reclama el país, aunque existe una correlación manifiesta en la serie de pasos que se deben dar.

El escenario descrito es complejo porque presenta muchas experiencias de vida generadas por el conflicto, pero especialmente por las formas específicas de violencia y discriminación dirigidas a las mujeres. Por esta razón, el enfoque de género es decisivo para entender cómo las políticas y programas deben abordar la reparación que hasta ahora ha sido incipiente, aunque la necesidad de aplicar el enfoque diferencial para tener en cuenta las particularidades de la victimización de mujeres, niños, comunidades indígenas y grupos étnicos. Abogó para que se incluya a estas personas en la toma de decisiones y en la implementación de políticas de reparación, superando las críticas y desafíos para la efectividad de los programas de reparación. Es importante destacar que, desde este enfoque los procesos judiciales han revictimizado a las personas afectadas, por lo cual, se manifiesta la necesidad de reformar los mecanismos de justicia para garantizar la dignidad y bienestar de mujeres, niños, comunidades indígenas y grupos étnicos víctima, porque a menudo enfrentan estigmatización incluso en sus comunidades, lo que dificulta su reintegración y acceso a los derechos reconocidos por el marco jurídico correspondiente.

En este análisis cabe citar a Hannah Arendt, desde el concepto de acción política, aclara cómo las víctimas del conflicto armado han emergido como sujetos políticos desde la capacidad para organizarse y exigir sus derechos, lo que se refleja en la dinámica de agencia y resistencia

en la formulación de la Ley 1448 de 2011. De igual manera, aportó conceptos fundamentales que pueden ser aplicados al análisis de la situación de las víctimas. Por ejemplo, sus ideas sobre la naturaleza del perdón, la acción política y la construcción de la comunidad son particularmente relevantes para entender los desafíos y logros de la reparación. Uno de los aportes más significativos de Arendt es la conceptualización del perdón, el cual, presenta como una necesidad en las relaciones humanas. No solo es un acto individual, es un proceso colectivo que puede facilitar la reconstrucción de la comunidad. Restaura la confianza y el respeto entre los individuos. Es decir, es un proceso crucial para la reconciliación en una sociedad fragmentada por la violencia (Wagon, 2015). Este concepto se ha explorado en investigaciones que analizan cómo las mujeres víctimas del conflicto ven el perdón como una herramienta para sanar y reconstruir sus vidas.

Frente a la acción política y la pluralidad, que son características de la sociedad colombiana, Arendt argumenta que la primera es fundamental para la vida en comunidad porque se basa en la pluralidad de voces y experiencias. En el caso de Colombia, las víctimas del conflicto se han organizado para hacerse escuchar en el proceso de justicia transicional. Esta acción se deriva de ser sujetos de derechos, lo cual les otorga un *papel* activo en la búsqueda de verdad y justicia. La pluralidad, según Arendt, es una condición esencial para el diálogo político y la construcción de una paz duradera, por esto la necesidad de incluir las voces de todas las víctimas en los procesos de reparación. Ella también distingue entre violencia y poder, argumentando que la violencia es un medio que no puede sostenerse por sí misma, mientras que el poder se basa en el consenso y la acción colectiva. Esta distinción es pertinente para analizar la trama del conflicto armado, donde la violencia ha sido medio usado por diversos actores para alcanzar intereses personales.

En el contexto colombiano, la memoria histórica juega un papel de valor en la construcción de la identidad colectiva y en el reconocimiento de las experiencias de las En el marco de la Ley 1448 y los mecanismos de justicia transicional, como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, se han promovido espacios de participación donde las víctimas del conflicto armado pueden narrar sus experiencias y contribuir activamente a la construcción de la memoria histórica del país. Este proceso resulta fundamental para avanzar hacia la reconciliación nacional y consolidar una sociedad basada en la justicia y la equidad. En este sentido, la teoría de

las capacidades desarrollada por Martha Nussbaum ofrece un marco teórico pertinente para evaluar la eficacia de los mecanismos de reparación establecidos por la Ley de Víctimas. Dicha teoría parte del supuesto de que toda persona tiene derecho a contar con las oportunidades necesarias para desarrollar una vida digna, y por ello enfatiza la importancia de generar condiciones reales que permitan a las víctimas reconstruir sus proyectos de vida tras haber sufrido graves vulneraciones de sus derechos fundamentales.

El enfoque de las capacidades constituye una herramienta conceptual relevante para comprender cómo pueden garantizarse condiciones de vida adecuadas para quienes han sido impactados por la violencia. En el núcleo de esta propuesta se encuentra la idea de que el desarrollo humano debe orientarse a ampliar las capacidades reales de los individuos, permitiéndoles vivir de acuerdo con valores que puedan justificar racionalmente. Para ello, es imprescindible asegurar un umbral mínimo de capacidades esenciales en dimensiones como la salud, la educación, la integridad física y emocional, así como las relaciones sociales significativas (Guichot, 2015).

Desde esta perspectiva, la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia debe ir más allá de la compensación económica. Debe contemplar programas de restitución de tierras, atención psicosocial y acceso preferencial a servicios sociales. Sin embargo, muchas víctimas aún enfrentan barreras para acceder a la justicia y reconstruir sus vidas con dignidad. La teoría de Nussbaum resalta la importancia de garantizar un umbral mínimo de capacidades para todas las personas, lo que implica abordar las desigualdades estructurales que exacerbaban la fragilidad de las víctimas. Otro aporte de Nussbaum es el énfasis en el enfoque diferencial y la atención a grupos vulnerables. Su teoría reconoce que las mujeres, los niños, las minorías étnicas y otros colectivos enfrentan formas específicas de discriminación y violencia que daña la dignidad humana. Ella argumenta que todas las personas tienen un valor inherente y deben ser tratadas como fines en sí mismos, no como medios. Esto implica respetar la autonomía y la agencia de las víctimas en los procesos de reparación.

En el marco de la justicia transicional, Ruti Teitel permite entender los procesos que buscan abordar las violaciones de derechos humanos en contextos de transición como la justicia transicional que debe incluir mecanismos de verdad, justicia y reparación. Un proceso que permite a las sociedades lidiar con su pasado de manera efectiva y constructiva. Así, el

reconocimiento de la verdad es fundamental para la reparación de las víctimas y para la “construcción de una historia colectiva” que no olvide las atrocidades del pasado. Se debe permitir que las víctimas compartan sus testimonios y contribuyan a la memoria histórica del país. “Este no es solo es un acto de justicia para las víctimas, sino también un componente esencial para prevenir futuras violencias. Debe tener participación de los afectados como actores centrales en la búsqueda de justicia y reparación, no simplemente como objetos de asistencia” (Teitel, 2019, p. 8), este enfoque se alinea con los principios de la Ley 1448, aunque las víctimas enfrentan barreras que limitan su participación efectiva, un reto que persiste en Colombia.

Se ha analizado los desafíos que enfrentan los sistemas de justicia transicional en diferentes contextos. En el caso de Colombia, estos desafíos son evidentes en la implementación de la Ley 1448, donde muchas víctimas aún no han recibido la reparación adecuada y enfrentan obstáculos para acceder a la justicia. Especialmente falta de voluntad política y la ineficacia institucional, por esto la necesidad de un compromiso continuo por parte del Estado y la sociedad civil. La interacción entre el derecho y la política en el contexto de la justicia transicional se presenta en un marco legal complementado por un contexto político que apoye la implementación efectiva de las medidas de justicia. En Colombia, esto implica la existencia de la ley y un entorno político que respete y promueva los derechos de las víctimas. La relación entre el derecho y la política es crucial para garantizar que las víctimas puedan *acceder a la justicia* y que sus derechos sean efectivamente protegidos.

Finalmente, Pérez ha analizado cómo los problemas estructurales de Colombia, como la desigualdad, la pobreza y la debilidad institucional, han exacerbado la vulnerabilidad de las víctimas y limitado la efectividad de los esfuerzos de reparación. Sus investigaciones han señalado la importancia de abordar estas cuestiones de fondo para garantizar una paz duradera y una reparación integral. Pérez argumenta que la justicia transicional debe ir más allá de la atención a las consecuencias inmediatas del conflicto y enfocarse también en transformar las condiciones que lo hicieron posible. Estos aportes son fundamentales para comprender la compleja realidad que enfrentan las víctimas del conflicto armado en Colombia y para señalar los desafíos que persisten en la implementación de la Ley 1448 de 2011. Su enfoque diferencial, su énfasis en la participación de las víctimas y su análisis de los problemas estructurales ofrecen

una perspectiva valiosa para orientar los esfuerzos futuros de reparación y reconciliación en el país.

Por su parte Pava, explorando las dinámicas de la memoria histórica en el contexto del conflicto armado colombiano, resalta la importancia de construir narrativas inclusivas que reconozcan las experiencias de las víctimas, lo que es esencial para el proceso de reparación y reconciliación. Su inquietud ha deducido cómo la violencia del conflicto armado influye en la participación política de las víctimas. Su investigación indica que, a pesar de haber sido afectadas por la violencia, las víctimas pueden convertirse en actores políticos significativos en la “búsqueda de justicia y reparación”. Este enfoque es crucial para entender cómo las experiencias de victimización pueden motivar a las personas a involucrarse en procesos de cambio social y político, lo que se refleja en la Ley 1448 de 2011, que busca empoderar a las víctimas y garantizar su participación en la toma de decisiones. También ha abordado el impacto del conflicto armado en la salud mental de las víctimas, destacando las secuelas emocionales y psicológicas que enfrentan. Su trabajo enfatiza la necesidad de considerar estos aspectos en las políticas de reparación, sugiriendo que la atención a la salud mental debe ser un componente integral de cualquier programa de apoyo, este enfoque es esencial para garantizar una recuperación holística y efectiva, que aborde las necesidades materiales, y las emocionales.

7. Conclusiones

A partir del objetivo general formulado en el presente estudio, los hallazgos permiten establecer que, si bien la Ley 1448 de 2011 conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras constituye un hito normativo sin precedentes en el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, su puesta en marcha ha enfrentado desafíos considerables que comprometen la eficacia de sus propósitos. En efecto, aunque esta ley representa un avance significativo dentro del marco jurídico de la justicia transicional, orientado a saldar deudas históricas con poblaciones sistemáticamente afectadas por la violencia, las condiciones materiales y estructurales del país han dificultado su plena realización. Las víctimas continúan encontrando barreras sustantivas que restringen su acceso a una justicia efectiva, a procesos de reparación integral con enfoque diferencial, y a formas auténticas de participación en la vida política y social del país.

Las limitaciones observadas en la implementación de la Ley 1448 de 2011 no pueden ser comprendidas únicamente como fallas de tipo administrativo o logístico. Por el contrario, estas dificultades responden a dinámicas estructurales más complejas que evidencian profundas brechas territoriales, disparidades históricas en la distribución de capacidades estatales y una desconexión persistente entre los marcos normativos de justicia transicional y las realidades sociales, económicas y políticas que configuran los territorios más golpeados por el conflicto armado. La promesa de reparación integral, en este contexto, tropieza con obstáculos que van desde la limitada presencia institucional en zonas rurales y periféricas hasta la ausencia de garantías efectivas de seguridad para las víctimas y líderes sociales, lo que debilita su participación activa y pone en riesgo los procesos de reconstrucción del tejido social.

A este panorama se suman fenómenos estructurales de alta complejidad, como la continuidad de economías ilegales, la reconfiguración de actores armados no estatales y la debilidad de los mecanismos de coordinación interinstitucional, elementos que erosionan la confianza de las comunidades en el Estado y comprometen la viabilidad a largo plazo de los programas de reparación. En este sentido, si bien la Ley 1448 ha representado un avance significativo en términos del reconocimiento simbólico y jurídico de las víctimas, su impacto material y transformador ha sido limitado por la falta de un enfoque territorial integral, diferenciado y sostenible. La persistencia de estas fallas estructurales revela la necesidad urgente de repensar el modelo de justicia transicional vigente, avanzando hacia estrategias que prioricen la justicia territorial, fortalezcan las capacidades locales y garanticen la participación efectiva de las víctimas en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que les conciernen.

La aplicación efectiva de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición sigue siendo una tarea pendiente. Aunque se han desarrollado importantes programas de atención, como el Programa de Reparación Colectiva y la creación de entidades como la Unidad para las Víctimas, las brechas entre la formulación normativa y la realidad de las víctimas continúan siendo significativas. Especialmente preocupante es la persistencia de dinámicas de exclusión, impunidad y revictimización, así como la resistencia institucional en sectores del aparato estatal que han demostrado escasa voluntad para transformar las estructuras de poder y dominación heredadas del conflicto.

En relación con la participación política de las víctimas del conflicto armado, si bien se han registrado avances significativos en el plano normativo y simbólico particularmente a través del reconocimiento de sus derechos en instrumentos legales nacionales e internacionales, en la práctica esta participación continúa siendo notoriamente restringida. Las condiciones estructurales que afectan a estas poblaciones, entre las que se encuentran la persistencia de escenarios de violencia, la reproducción de estigmas ligados al género y a la pertenencia étnico-territorial, así como las profundas desigualdades socioeconómicas y la escasa disponibilidad de recursos y formación política, actúan como barreras que limitan su acceso efectivo a los espacios de deliberación, decisión y representación institucional.

Además, la cultura política dominante, históricamente excluyente y jerárquica, reproduce mecanismos de marginación que impiden que las víctimas sean reconocidas como sujetos plenos de derechos y actores legítimos en la construcción de lo público. En este contexto, se hace imprescindible la formulación e implementación de medidas afirmativas robustas que no solo busquen garantizar el acceso formal a los espacios de participación, sino que promuevan condiciones materiales y simbólicas para el ejercicio real y sustantivo de los derechos políticos. Esto implica, entre otras acciones, el fortalecimiento de capacidades organizativas, la creación de canales de participación directa y vinculante, y el aseguramiento de entornos seguros y libres de violencia para el ejercicio ciudadano. Solo así será posible que las voces de quienes han sido históricamente silenciados no solo sean escuchadas, sino también incorporadas de manera efectiva en la definición e implementación de políticas públicas orientadas a la construcción de una paz duradera, justa y democrática.

Asimismo, se evidencia que el marco jurídico colombiano, si bien ha sido clave en la judicialización de graves violaciones a los derechos humanos, convive con espacios de impunidad y vacíos legales que impiden una justicia completa. La coexistencia de mecanismos formales de reparación con la falta de sanciones proporcionales para los responsables de crímenes de guerra o lesa humanidad revela una contradicción estructural del sistema de justicia transicional en el país.

Desde una perspectiva teórica, enfoques como el de Martha Nussbaum sobre las capacidades humanas, y los aportes de Ruti Teitel y Hannah Arendt, permiten comprender que una verdadera reparación no puede limitarse a la compensación económica o a medidas

simbólicas, sino que debe propiciar el restablecimiento integral de las condiciones que permiten a las víctimas llevar vidas dignas, ejercer su ciudadanía y participar activamente en la reconstrucción del tejido social. Estos marcos conceptuales subrayan la necesidad de adoptar un enfoque interseccional, diferenciado y basado en derechos, que atienda las múltiples formas de exclusión que enfrentan mujeres, niños, comunidades étnicas, personas con discapacidad, población LGBTIQ+, y otras poblaciones históricamente marginadas.

La formación especializada de los funcionarios públicos en derechos humanos, derecho internacional humanitario y justicia transicional se convierte en un requisito indispensable para evitar la instrumentalización de las políticas de reparación, erradicar la corrupción y asegurar una respuesta estatal coherente, ética y eficaz. Del mismo modo, se requiere incrementar los recursos financieros destinados a la implementación de la Ley 1448 y fortalecer los mecanismos de control ciudadano y evaluación permanente de los programas.

El seguimiento jurisprudencial, a través de sentencias y autos como la T-025 de 2004 y los autos 185, 176 y 177 de 2005, ha sido fundamental para visibilizar el estado de cosas inconstitucional en relación con el desplazamiento forzado y exigir al Estado acciones más contundentes. Sin embargo, es evidente que el contexto actual sigue caracterizado por la violencia en múltiples territorios, donde el narcotráfico, los grupos armados ilegales y la debilidad institucional siguen siendo una amenaza directa para los procesos de reparación y reconciliación.

En este sentido, se reafirma que la justicia transicional debe ser entendida no como un proceso cerrado, sino como una apuesta continua y multisectorial por la transformación estructural del país. El fortalecimiento de la ciudadanía activa, el reconocimiento pleno del sufrimiento de las víctimas y la construcción de una memoria histórica plural son condiciones necesarias para consolidar una paz estable y duradera.

Desde nuestra formación en la Maestría en Representación Política y Gestión Pública, se vislumbra un campo de acción clave para incidir de manera significativa en la mejora de las políticas públicas de reparación y en la garantía de los derechos de las víctimas. La combinación de competencias en análisis político, diseño institucional, participación ciudadana y administración pública representa una oportunidad para contribuir de manera ética, crítica y propositiva a la consolidación de un modelo de reparación más inclusivo, eficiente y sostenible.

La comprensión integral del concepto de reparación no puede limitarse a una mera suma de iniciativas institucionales ni a la implementación fragmentada de programas gubernamentales. En cambio, constituye una responsabilidad ineludible con profundas raíces éticas y un carácter político que interpela tanto al Estado como al conjunto de la sociedad civil. La consolidación de la paz requiere condiciones de justicia estructural, y esta solo adquiere plenitud cuando se reconoce de forma activa y sostenida a las víctimas, dándoles voz, legitimidad y presencia en el espacio público. Por lo tanto, cualquier proceso de justicia transicional que aspire a ser auténticamente transformador debe superar el enfoque técnico-administrativo para incorporar dimensiones participativas, restaurativas y profundamente humanas. En este contexto, la trayectoria colombiana en materia de reparación representa no un modelo cerrado, sino un proceso dinámico en constante evolución que exige el fortalecimiento de mecanismos inclusivos y el replanteamiento continuo de las estructuras institucionales, con el objetivo de avanzar hacia una justicia que no reproduzca silencios ni exclusiones históricas, sino que los desmonte de manera consciente y estructurada.

Lista de Referencias.

- Angulo, E. J., Tovar Araujo, M., & Leiva Ricardo, C. A. (2023). Reparación a víctimas del conflicto armado en Colombia. Una mirada desde la implementación de políticas públicas. *Jurídicas CUC*, 19(1), 587–608. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.20>
- Assis, Carlos Miguel y Benitez, Tamara Magali (2020). La víctima en el sistema penal. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Ávila, A. (2020). *¿Por qué los matan?* Bogotá: Planeta.
- Bohórquez Aunta, R. (2023). Sobre el significado moral del testimonio del daño en el informe *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. [Trabajo doctoral]. Universidad Nacional de Colombia.
- Colorado, L., & Villa, J. (2020). El papel de las comisiones de la verdad en los procesos de transición: aproximación a un estado de la cuestión. *El Ágora U.S.B.*, 20(2), 306-331.
- Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 387 de 1997*. (Colombia). Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia. (2002). *Ley 734 de 2002*. (Colombia) *Código Disciplinario Único*. Diario Oficial.
- Congreso de la República de Colombia. (2005). *Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz*. (Colombia). Diario Oficial.
- Corte Constitucional (2004). Sentencia T-025. (Colombia). Obtenido el 15 de marzo del 2025. <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-indigenas-rom-y-minorias/sentencia-t-025-de-2004-siic/>
- Corte Constitucional (2020, 05 de febrero). Sentencia 037.J. Lizarazo. (Colombia). Obtenido el 15 de marzo del 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-037-20.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2004, 22 de enero). *Sentencia T-025 de 2004*. M. Cepeda (Colombia). Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004, 27 de enero). *Sentencia C-037 de 2004*. J. Córdoba. (Colombia). Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008, 16 de mayo). *Sentencia T-496 de 2008*. J. Córdoba. (Colombia). Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2023, 2 de febrero). *Sentencia C-014 de 2003*. P. Meneses. (Colombia). Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2023, 2 de febrero). *Sentencia C-372 de 2016*. L. Guerrero. (Colombia). Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1991). Constitución política. Articulados principios fundamentales.
- Corte Constitucional. (2016, 04 de agosto). *Sentencia C-372*. G. Ortiz (Colombia). Obtenido el 15 de marzo del 2025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-372-19.htm#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Salud%20podr%C3%A1,Par%C3%A1grafo>
- Corte Penal Internacional. (2021). *Informe anual 2021*. (Colombia). La Haya: Corte Penal Internacional.
- Corte Penal Internacional. (2023). *Informe anual 2023*. (Colombia). La Haya: Corte Penal Internacional.
- Cudris, L., & Barrios, Á. (2018). Malestar psicológico en víctimas del conflicto armado. *Revista CS. Universidad ICESI* (26), 75-90. doi: <https://doi.org/10.18046/recs.i25.2654>
- Decreto 987/2012, mayo 14, 2012. *Función Pública*. (Colombia). Obtenido el día 14 mayo de 2024. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66335>
- Espinosa, F. (2020). De damnificados a víctimas. La construcción del problema público de los afectados por la violencia en Colombia (1946-1991). [Trabajo de grado]. Universidad del Rosario.
- Forero, J. (2021). Análisis socio jurídico conceptual de la reparación de víctimas del conflicto armado, vista desde el Acuerdo de Paz con las FARC EP. *Revista Cathedra. Universidad*

- Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, Panamá*. 2(1). 739-773.
<https://doi.org/10.37594/cathedra.n16.550>
- García, R. (2011). El acceso a la justicia como derecho. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica. *Curso de Derecho*, 13(16).12-67.
<https://doi.org/10.21830/19006586.32>
- Guichot Reina, V. (2015). El enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum y sus consecuencias educativas: hacia una pedagogía socrática y pluralista. *Teoría De La Educación. Revista Interuniversitaria*, 27(2), 45–70.
<https://doi.org/10.14201/teoredu20152724570>
- Human Rights Watch. (2019). Colombia: El acceso de las víctimas a las reparaciones sigue siendo limitado. Bogotá: HRW.
- Insulza, J. M. (2016). Desigualdad, democracia e inclusión social. Introducción. En la OEA, *Desigualdad, democracia e inclusión social. 14 ensayos*. Organización de Estados Americanos. 13-32. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>
- Ley 1448/2001, marzo 03, 2016. Diario Oficial [D.O.]: 48096. (Colombia). Obtenido el 15 de marzo de 2025. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Ley 1532/2011, junio 07, 2012. Diario Oficial [D.O.]: 48454. (Colombia). Obtenido el 15 de marzo de 2025.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47730>
- Ley 409/1997, octubre 08, 1997. Diario Oficial [D.O.]: 43164. (Colombia). Obtenido el 15 de marzo de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659774>
- Ley 975/2005, julio 25, 2005. Diario Oficial [D.O.]: 45980. (Colombia). Obtenido el 15 de marzo de 2025. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659774>

- Loaiza, L., & Diaz, L. (2022). Derecho a la justicia de las víctimas del conflicto armado en Colombia: su exigencia y efectividad en los procesos disciplinarios. [Trabajo de grado]. Universidad Libre.
- Manero, R., & Villamil, R. (2003). El correlato de la violencia en el síndrome de estrés postraumático. *El Cotidiano*, 19(121), 6-25. doi: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32512102.pdf>
- Mejía, Jorge; Cárdenas, Alejandra; Aguirre, Paola. (2023). Avances del Estado Colombiano en Materia de Superación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas del Conflicto Armado. *Revista Economía Colombiana*, 10-22. <https://www.aacademica.org/fundacion.reeducativa.profuturo.fundacion.reeducativa/10.pdf>
- Mesa de Seguimiento autos 092 de 2008, 009 de 2015 y 515 de 2018 Corte Constitucional. (2024). Persiste la impunidad para casi la totalidad de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado. Bogotá: CODHES Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento.
- Ministério de Justicia. (2023). Guía frente a la aplicación de los enfoques diferenciales en los mecanismos de justicia transicional: usos y adaptación de buenas prácticas. Ministerio de justicia. Fundación Panamericana para el Desarrollo. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Diferencial.aspx>
- Mora Mora, A. F., Peña Garzón, Y. K., & Romero Mendivelso, J. D. (2023). La justicia transicional en acción: un análisis de la JEP y su contribución a la reducción de la impunidad a la luz del Estatuto de Roma (Bachelor's thesis, Derecho). [Trabajo de grado]. Politecnico Grancolombiano. <https://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/7090>
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: ONU.

- Pérez, Carlos; Arenas, Pátia; Vega, Luz Marina; Camacho, Jesus (2019). Análisis jurisprudencial de las garantías de los derechos de las víctimas del conflicto armado por bandas criminales en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, núm. 2. Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7431>, 167-196.
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). *Decreto 987 de 2012*. (Colombia). Diario Oficial.
- Ribera, J. (2017). Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores. Cidob, artículos académicos, 1-6. <https://es.scribd.com/document/691128071/CIDOB-Conflicto-en-Colombia-antecedentes-historicos-y-actores>
- Robles, J. (2021). Enfoque diferencial, origen y alcances. Ministerio de Salud. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/enfoque-diferencial-origen-alcances.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/enfoque-diferencial-origen-alcances.pdf)
- Teitel, R. *Justicia transicional* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-justicia-transicional-9789587227604.html>
- Torregrosa, R. (2017). Comentarios a la Ley de Alternatividad penal en Colombia desde el derecho internacional. Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, 17 (1).1-9. <http://hdl.handle.net/10644/847>
- Unidad de Víctimas. (2012). Enfoque Étnico. Unidad para la Atención y Reparación Integral - Defensoría del Pueblo.
- Wagon, María Elena. (2015). Los límites del perdón en el pensamiento de Hannah Arendt: un posible aporte desde la perspectiva derridiana; Universidad Católica de Pernambuco; *Ágora Filosófica*; 1; 1; 6-2015; 59-83. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/47711>